



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 187

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 187

celebrada el martes, 12 de marzo de 1985

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado:

— Proyecto de Ley reguladora de Bases del Régimen Local.

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:

— Proyecto de ley de aguas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 135-I, Serie A, de 11 de febrero de 1985).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 188, de 13 de marzo de 1984.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

	Página
Enmiendas del Senado	8603

	Página
Proyecto de Ley reguladora de Bases del Régimen Local	8603

Para fijación de posiciones, en relación con las enmiendas del Senado al presente proyecto de ley, intervienen, en nombre de los distintos Grupos Parlamentarios, los señores Diputados que se especifican a continuación.

En nombre del Grupo Mixto, el señor Bandrés Molet expresa su posición contraria a determinados aspectos del

proyecto de ley, tal como viene configurado después de su debate en el Senado, especialmente respecto de la disposición adicional segunda, fruto de un determinado pacto político relativo a las peculiaridades que presenta la aplicación de la Ley de Bases de Régimen Local en los territorios históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Entiende personalmente, al igual que el partido político del que forma parte, que dicha disposición va en detrimento de la autonomía municipal y de las competencias de las Comunidades Autónomas en general, y no ya de la Vasca en concreto. Añade que esta Ley, en su conjunto, rebasa lo que legítimamente puede entenderse como una auténtica ley de bases, regulando con detalle toda la materia referente al Régimen Local y limitando consiguientemente, en buena medida, la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas. Respecto al acuerdo alcanzado entre el Partido Socialista y el Partido Nacionalista Vasco, fruto

del cual es la citada disposición adicional segunda, señala que vulnera, a su juicio, el Estatuto de Autonomía de Guernica y la Ley de Territorios Históricos, entrando en flagrante contradicción con las posiciones mantenidas por el Partido Nacionalista Vasco a lo largo de la tramitación de la Ley en el Congreso y con las propias enmiendas que inicialmente presentó en el Senado.

Por las razones expuestas, anuncia su apoyo a cualquier iniciativa tendente a reconsiderar lo que cree que es un derecho para su Comunidad Autónoma.

En representación del Grupo Centrista interviene el señor Núñez Pérez, que anuncia el voto favorable, con algunas excepciones, a las enmiendas del Senado, por cuanto suponen de mejora técnica del proyecto, lo cual no significa que respalde el contenido del mismo. Expone que el proyecto de ley sigue sucumbiendo a la ambigüedad, con el reconocimiento incompleto de la autonomía local, ya que contiene numerosas disposiciones que entrañan una tutela solapada y regula el funcionamiento de los órganos de gobierno de las Corporaciones locales sin un claro respeto al principio de representatividad, al excluir a las minorías en la constitución de las Comisiones de Gobierno. Asimismo, considera que se deja reducida a las provincias a la mínima expresión, toda vez que se menoscaban las atribuciones de la Diputación y, por otra parte, en materia municipal no se atiende en forma debida a la necesaria participación ciudadana; por el contrario, existe un excesivo intervencionismo municipalizador en materia de actividades y servicios. Finalmente, en materia de función pública se da lugar a una deslegalización y desprofesionalización de la misma, hechos todos ellos que dan lugar a un juicio negativo por parte del Grupo Centrista en relación con este proyecto de ley.

El señor Roca i Junyent, en nombre de Minoria Catalana, recuerda que su Grupo manifestó en su día la conformidad básica con el texto remitido desde esta Cámara al Senado, a pesar de existir ciertas discrepancias con relación al mismo. Se pregunta si una Ley de Bases puede agotar o impedir el desarrollo de un determinado tema por parte de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas. La respuesta, a su juicio, ha de ser necesariamente negativa, y así ha venido ratificándolo el Tribunal Constitucional.

A continuación se refiere a la polémica suscitada con la incorporación de una enmienda transaccional a la disposición adicional segunda de la Ley, hecho que ha llevado al Grupo de Minoria Catalana a cambiar la valoración respecto del conjunto del proyecto de ley, ya que si tal modificación es consecuencia de forzar una nueva interpretación constitucional, considera que ésta debe abrirse para todos, máxime tratándose de derechos históricos que tienen amplia generalidad. Alude a la existencia de una larga tradición histórica del municipalismo español, que encontró su más desarrollada concreción legislativa en el Estatuto Municipal de Cataluña de 1930, tradición histórica que no se puede negar hoy absolutamente a nadie a causa de la ausencia por el Gobierno de un modelo local, lo que da lugar a cambios constantes, que generan

inconstitucionalidades sobrevenidas. Ello les obligará a buscar, una vez más, en el Tribunal Constitucional la interpretación que les permita resolver de una vez si los Ayuntamientos o las Comunidades Autónomas pueden o no nombrar y seleccionar el personal de las Corporaciones locales.

En nombre del Grupo Popular, el señor Aznar López anuncia el voto afirmativo a la gran mayoría de las enmiendas del Senado, sin que ello signifique, en modo alguno, su conformidad con el contenido de la Ley. En relación con la debatida disposición adicional segunda, informa que su Grupo se abstendrá.

A continuación califica a la Ley de técnicamente desdichada, confusa y contradictoria en no pocos de sus artículos. Políticamente, cree que supone un profundo error, remitiéndose a lo ya manifestado en trámites anteriores en temas tan importantes como la composición de las Comisiones de Gobierno, Presidentes de las Corporaciones locales y sus funciones, tratamiento de la provincia y sus competencias y, por último, eliminación de los Cuerpos nacionales de Administración local.

El señor Fajardo Spínola, en nombre del Grupo Socialista, se felicita de la aprobación final de una ley que va a completar la estructura del Estado y constituye un instrumento importante de la reforma local. En relación con las enmiendas procedentes del Senado, anuncia que el Grupo Socialista votará a favor de la inmensa mayoría de las mismas, por suponer muchas de ellas correcciones de estilo o, en otros casos, incorporar pequeñas correcciones de fondo que enriquecen el texto de la Ley.

Destaca a continuación algunas de las enmiendas que considera más importantes y que merecerán el apoyo del Grupo Socialista, como son las relativas a la política de fusión de municipios, respecto de la que el Gobierno tiene unas competencias simplemente de fomento, o la introducida en el artículo 60, permitiendo una intervención extraordinaria respecto de la autonomía municipal cuando la no actuación de los municipios ponga en peligro intereses generales. Asimismo, atribuye gran importancia a la posibilidad que se concede a los municipios de acudir al Tribunal Constitucional, aunque por vía indirecta, en defensa de su autonomía, o a la modificación del artículo 77, en favor de los derechos de la oposición dentro de las Corporaciones locales. Finalmente, en relación con la disposición adicional segunda, contesta en especial a las manifestaciones del señor Roca, rechazando que con la incorporación de la misma, el Grupo Socialista haya roto el acuerdo suscrito previamente con la Minoria Catalana, ya que ambos Grupos disponían de libertad para presentar enmiendas en el Senado, como así hicieron, respetando siempre el fondo de aquel acuerdo. Cree, por otra parte, que la nueva disposición tiene suficiente fundamento y que la misma va unida a un cambio positivo de las circunstancias concurrentes en el País Vasco.

El señor Ministro de Administración Territorial (De la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo) interviene, en nombre del Gobierno, contestando en primer término a determinadas manifestaciones del Diputado señor Roca i Jun-

yent | en | relación | con la disposición adicional segunda incorporada en el Senado. Expone que, con motivo de la discusión del proyecto en el Congreso, pensaba que se había logrado un pacto con Minortá Catalana, que ahora, lamentablemente, ve que no era tal. Le sorprende, por otra parte, que Minortá Catalana pudiera hablar entonces de pacto si observaba en el proyecto las reticencias respecto a la constitucionalidad del mismo ahora puestas de manifiesto. En contestación asimismo al señor Roca, mantiene determinadas afirmaciones hechas con anterioridad acerca del Cuerpo de Habilitación Nacional, respecto del cual únicamente se realizan modificaciones en materia de nombramiento, no habiéndose puesto nunca en cuestión su existencia. En cuanto a la solución que a través de dicha disposición adicional segunda se da al País Vasco, entiende que no cabe ampliarla para otras Comunidades Autónomas, por tratarse de la actualización de un derecho histórico específico de aquella Comunidad, como fácilmente puede constatarse mediante el examen de las correspondientes disposiciones legislativas. A continuación, se refiere el señor Ministro a los aspectos más sobresalientes del proyecto de ley, entre los que destaca lo dispuesto en el artículo 2.º como principio clave para la defensa de la autonomía local y el hecho de judicializar al máximo posible las relaciones entre las Corporaciones locales y las Comunidades Autónomas y el Estado. En materia funcional, señala que se respeta igualmente al máximo la autonomía local para la selección y formación de sus propios funcionarios. No desconoce, sin embargo, la existencia de algunos problemas importantes respecto de los que existen posiciones divergentes por parte de algunos Grupos Parlamentarios, citando como ejemplo los temas de la Comisión de Gobierno y la regulación dada a la provincia. Acerca del primero de estos temas, pone de relieve que se trata de aplicar un principio de gobierno que ya rige en las Administraciones autonómica y del Estado, que no impide, por lo demás, que las funciones más importantes de gobierno se sigan reservando a los Plenos de las Corporaciones Locales. En cuanto a la provincia, expone que se procura dar una respuesta equilibrada y respetuosa a los intereses generales de aquella, en un momento en que se va hacia una descentralización del poder, como corresponde al Estado que hemos configurado constitucionalmente.

Termina el señor Ministro de Administración Territorial subrayando la importancia de la Ley, que viene a completar un aspecto destacado del diseño organizativo del Estado, con un reparto de competencias entre los distintos niveles de poder, consiguiéndose mantener siempre un reducto inviolable de la autonomía local, lo que califica de aspecto más importante de la Ley de Bases.

A continuación se procede, a través de diversas votaciones, a la aprobación o rechazo de las numerosas enmiendas del Senado al proyecto de Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

Página

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas 8616

Página

Proyecto de Ley de Aguas 8616

Para la presentación del proyecto de ley, en nombre del Gobierno interviene el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (Campo Sainz de Rozas). Comienza señalando que con el proyecto de ley que ahora somete a la Cámara, largamente esperado y sistemáticamente aplazado, el Gobierno da cumplimiento a un compromiso públicamente contraído en su programa electoral, cual es adecuar la gestión y el aprovechamiento hidráulico a la nueva configuración del Estado nacido de la Constitución de 1978, ofreciendo el marco legal que requieren las demandas de nuestra sociedad. Señala que el proyecto nace con una decidida vocación de servicio a los ciudadanos y, por ello, de estabilidad y permanencia.

A continuación se refiere al carácter del agua como bien de dominio público, cada vez objeto de mayor demanda como consecuencia del acelerado crecimiento de la población y del desarrollo industrial y agrícola. Alude asimismo a la escasez y desigual distribución de este recurso en nuestro país, con fuertes irregularidades en el tiempo y en el espacio, que ha dado lugar, junto a frecuentes y prolongadas sequías, a la esporádica aparición de importantes avenidas en los cursos fluviales, con carácter catastrófico en no pocas ocasiones. Estas circunstancias han obligado a nuestro país a realizar durante siglos extraordinarios esfuerzos para mejorar el aprovechamiento de este bien escaso, convirtiéndolo en país pionero en el desarrollo de la legislación sobre recursos hidráulicos, legislación que, además, se ha distinguido siempre por su carácter progresista.

Hace a continuación un informe detallado sobre las grandes obras realizadas para el mejor aprovechamiento de este bien, así como la abundante legislación promulgada, destacando especialmente la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y la posterior creación, en 1926, de las Conferencias Hidrográficas. Sin embargo, el incremento de la demanda de agua, así como la evolución de las técnicas de investigación y explotación de las aguas subterráneas, unido ello a la incorrecta utilización de las mismas, constituyen circunstancias que obligan a elaborar una nueva normativa que vaya más allá de los intereses de un Partido y de un Gobierno, para constituirse en una auténtica ley de Estado. Con este propósito, se somete a la Cámara el nuevo proyecto de ley, para cuya elaboración se han mantenido, durante más de un año y medio, innumerables conversaciones y reuniones de trabajo con partidos políticos, Gobiernos de las Comunidades Autónomas y entidades más representativas de todos los sectores socioeconómicos afectados, todo ello con el afán de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos, respetando siempre los derechos legítimamente adquiridos y el buen uso del agua en función del interés general.

Seguidamente resaltan las principales características del proyecto de ley, para terminar manifestando que realiza su presentación con un ánimo abierto y no excluyente, buscando la cooperación de todos, para dotar al país del

marco legal adecuado que permita el mejor aprovechamiento de nuestros recursos hidráulicos. Señala finalmente que es deseo del Gobierno organizar el correcto uso del agua, evitando su despilfarro y corrigiendo algunos intereses particulares que van en contra del interés general.

En defensa de las enmiendas de devolución y de texto alternativo presentado por el Grupo Popular interviene el señor Gómez de las Rocas. Comienza señalando que su Grupo Parlamentario cree también absolutamente necesaria la reforma de la Ley de Aguas, pero muestra su desacuerdo con el proyecto presentado por el Gobierno, que, a su juicio, difícilmente puede pretender convertirse en una ley de Estado de larga duración, salvo que en el mismo se introduzcan sustanciales modificaciones. Estima que a la hora de proceder a la reforma de un texto centenario ha de hacerse sin acudir a modificaciones peyorativas que vienen a romper y empeorar la situación anterior. Guiado por el deseo de conseguir un texto acertado, el Grupo Popular ha prestado su colaboración en la elaboración del proyecto de ley y es su propósito seguir colaborando por la vía parlamentaria de la presentación de enmiendas, ya que colaborar no siempre es coincidir. Seguidamente pone en duda la oportunidad del proyecto de ley, al presentarse en un momento en que las Administraciones públicas se encuentran en pleno proceso de transferencias y de asentamiento, como también duda seriamente de que el proyecto que hoy se presenta tenga en cuenta las exigencias del nuevo modelo de Estado autonómico. Añade que el Grupo Popular coincide con el Gobierno en buena porción de los aspectos que regula el proyecto, pero que las discrepancias son tan significativas que le obligan a formular las enmiendas a la totalidad que ahora defiende, y ello por considerar que están ante un proyecto que carece de madurez por insuficientemente estudiado en su trascendencia jurídica y efectos económicos; a la postre, en su viabilidad administrativa, social y política.

Partiendo de la coincidencia con el principio de que las aguas deben subordinarse al interés general, muestra, en cambio, su desacuerdo con que ello obligue a la nacionalización de todas ellas. En consecuencia, una de las finalidades fundamentales perseguida por las enmiendas de totalidad consiste en defender la subsistencia de un dominio privado de las aguas, aunque subordinado siempre al interés general. Agrega que ni jurídica, ni social ni económicamente estiman aconsejable esta especie de apropiación sin causa y, al parecer, sin precio que el proyecto gubernativo anuncia, y que vendrá a dejar en situación de precario a numerosas familias y comunidades que hoy en día se ocupan en nuestro país del alumbramiento y aprovechamiento de las aguas subterráneas. En definitiva, considera que con el proyecto se va a desalentar la iniciativa privada, pero no se le va a poder sustituir, lo que no será bueno para nadie.

Finalmente, el enmendante examina el articulado del proyecto de Ley, exponiendo diversas objeciones al mismo, a la par que especifica las medidas alternativas defendidas por el Grupo Popular.

En turno en contra de las enmiendas a la totalidad interviene, por el Grupo Socialista, el señor Sáenz Cosculluela. Comienza manifestando que el Grupo Popular, en el presente caso como en cada uno de los proyectos que el Gobierno presenta a esta Cámara, formula enmiendas de totalidad, cayendo sistemáticamente en la rutina de pedir el rechazo de los proyectos del Gobierno, con lo que pierde toda su validez y consistencia el argumento reiterado de que desean mantener un diálogo y colaboración para el mayor perfeccionamiento de aquéllos. Frente a dicha actitud del Grupo Popular, afirma que sí ha existido previamente un diálogo de Estado con las Comunidades Autónomas, con los Grupos políticos y sociales y con las asociaciones de regantes.

Seguidamente expone que del examen de las dos enmiendas de totalidad presentadas se extrae que la tesis central de las mismas consiste sencillamente en que el Grupo Popular no acepta el tratamiento que en el proyecto se da a las aguas subterráneas, que son declaradas públicas en abierta coincidencia con amplios sectores de la sociedad e incluso con la propia historia de la legislación hidrológica de España. Resalta que es ésta precisamente una cuestión capital del proyecto de ley y considerada vital para cualquier país, como lo demuestra el que ha dado lugar a numerosas reuniones internacionales por entender que estamos ante un bien agotable que es preciso preservar y proteger, evitando que se produzcan abusos en su utilización. Agrega que esta necesidad se siente con mayor intensidad en nuestro país, debido a que los recursos son o más escasos por territorios o más irregulares por zonas que en la mayoría de los países europeos, que tanta atención dedican a este bien escaso.

Finalmente, el señor Sáenz Cosculluela afirma que con el presente proyecto de ley se procura establecer una legislación que permita a los poderes públicos y, en definitiva, a los españoles garantizar el correcto tratamiento del agua en favor de los intereses generales, sin que ello implique en ningún caso, como se ha aducido por el enmendante, la existencia de ningún tipo de nacionalización, toda vez que el proyecto es exquisitamente respetuoso con los derechos adquiridos.

En turno de réplica interviene el señor Gómez de las Rocas y duplica el señor Sáenz Cosculluela.

En turno de fijación de posiciones intervienen, en nombre del Grupo Mixto, el señor López Raimundo, y por Minoría Catalana el señor Xicoy Bassegoda.

Sometida a votación la enmienda de devolución presentada por el Grupo Popular, es rechazada por 75 votos a favor, 174 en contra y 10 abstenciones.

Sometida a votación la enmienda de totalidad con texto alternativo, formulada asimismo por el Grupo Popular, es desestimada por 76 votos a favor, 176 en contra, 10 abstenciones y uno nulo.

Se suspende la sesión a las ocho y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— PROYECTO DE LEY REGULADORA DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

El señor PRESIDENTE: Señorías, se abre la sesión.

Entramos en el primer punto del orden del día, enmiendas del Senado al proyecto de ley reguladora de bases de Régimen Local. ¿Algún Grupo Parlamentario quiere intervenir en relación con las enmiendas procedentes del Senado? (*Pausa.*)

Si les parece a SS. SS. pueden agrupar las observaciones que tengan en una única intervención, incluso anunciar sus intenciones de voto, y luego iremos votando las enmiendas en la forma que a los Grupos Parlamentarios les interese.

Para manifestar su posición en relación con las enmiendas del Senado, por el Grupo Mixto tiene la palabra el señor Bandrés, por un tiempo máximo de diez minutos.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a consumir un turno en contra de determinados aspectos del proyecto de Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, tal como viene configurado después de su paso por el Senado, pero de un modo muy concreto respecto a la disposición adicional segunda, fruto de un determinado pacto político que ha tenido su plasmación en el texto que aparece en el documento que hoy se nos presenta a nuestra consideración.

El mensaje motivado del señor Presidente del Senado, para explicar la introducción de esta disposición adicional segunda, dice: Se introduce una disposición adicional segunda nueva, con lo que las sucesivas disposiciones adicionales ven alterada su numeración, por la que se regulan las peculiaridades que presenta la aplicación de la Ley en los territorios históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, con objeto de subsanar una omisión. Es una forma de decir las cosas, señores Diputados. Aquí no se subsana ninguna omisión. Aquí se plantea una reforma profunda, respecto a tres provincias, de ciertos procedimientos administrativos relacionados con la Ley de Bases de Régimen Local.

Yo represento aquí, como saben SS. SS., a un partido que se llama Euskadiko Ezkerra. Este partido considera que el texto en general de la Ley de Bases de Régimen Local y la disposición adicional segunda, fruto del acuerdo alcanzado entre el Partido Nacionalista Vasco y el Partido Socialista Obrero Español, van en detrimento de la autonomía municipal y de las competencias de las Comunidades Autónomas —escuchésemme bien, estoy hablando en plural de las Comunidades Autónomas— y no sólo de la Comunidad Autónoma Vasca.

Por ello, para los que apoyamos y aceptamos una construcción nacional y un reforzamiento de las instituciones comunes en Euskadi, por primera vez en la historia mo-

derna de nuestro país, tales hechos constituyen una gravísima preocupación y determinan justamente nuestro voto negativo, que yo anuncio en este momento.

Nuestras discrepancias están fundamentadas en razones tanto de carácter jurídico como de carácter político, que podríamos resumir del siguiente modo. La Ley de Bases de Régimen Local, en su conjunto, rebasa lo que legítimamente puede entenderse como una auténtica ley de bases, llegando a regular de una forma extensísima toda la materia relativa al Régimen Local, y ello limita en buena medida la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas en dicha materia. Como muestra tengo que decir que el propio Partido Nacionalista Vasco y sus distinguidos representante en el Congreso de los Diputados, para hacer frente a dicha posibilidad, presentaron un texto alternativo ante este Congreso que constaba tan sólo de 48 artículos, y ya sabemos todos el número de artículos que tiene actualmente la ley, sin contar las muchas disposiciones adicionales y transitorias.

Los aspectos más preocupantes de esta Ley de Bases son a nuestro juicio los siguientes. En primer lugar, se regula excesivamente todo lo relativo a la organización y funcionamiento de las Corporaciones Locales. En segundo lugar, la tutela de la Administración Central es a nuestro juicio escandalosa, hasta el punto de que se le otorga al Delegado del Gobierno central la capacidad de suspender los actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que considere atentan gravemente a eso tan vago que se llama el interés general de España. En tercer lugar, los interventores, depositarios y secretarios de la Administración local formarán parte de los Cuerpos nacionales que, por cierto, el Partido mayoritario de Euzkadi pedía su extinción en las enmiendas presentadas. Hasta la cuantía mínima y máxima de las retribuciones complementarias de los funcionarios será establecida de aquí en adelante por el Estado, limitando la autonomía municipal y la capacidad negociadora de los representantes del personal de la Administración local.

Por otro lado, las reglas básicas y los programas mínimos a que se ajustará el procedimiento de selección y formación, así como los títulos académicos requeridos del resto de los funcionarios de la Administración local corresponderá también a la Administración central del Estado.

El acuerdo alcanzado entre el Partido Nacionalista Vasco y el Partido Socialista Obrero Español, y que se plasma en la disposición adicional segunda, vulnera, a nuestro entender, el Estatuto de Autonomía y la Ley de Territorios Históricos, entrando en flagrante contradicción con las propias posiciones mantenidas por el mismo Partido Nacionalista Vasco a lo largo de la tramitación de esta Ley en el Congreso de los Diputados y las enmiendas inicialmente presentadas en el Senado.

Desde nuestro punto de vista, la colisión se plantea en los siguientes aspectos. Según el artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía de Guernica, el Régimen Local y el Estatuto de los Funcionarios de la Administración local del País Vasco son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Vasca, de acuerdo a las bases establecidas por

el Estado. La Ley de Territorios Históricos, en su artículo 6.º, 1, atribuye a las instituciones comunes —no a las Diputaciones— la competencia de regulación del Estatuto de los Funcionarios de la Administración local, al no figurar dicha capacidad entre las competencias atribuidas a los territorios históricos en su artículo 2.º

Los artículos 3.º, 24.2 y 37 del Estatuto de Autonomía, que en el punto séptimo de la disposición adicional acordada se señalan como disposiciones que legitimarían la atribución de determinadas competencias a los órganos forales en relación a la convocatoria y nombramiento de los funcionarios de habilitación nacional, nada tienen que ver con esta capacidad. La única disposición dentro del Estatuto que cabe invocar como fuente para regular dicha materia es la establecida en el artículo 10.4 del Estatuto.

La convocatoria de concursos para cubrir las plazas señaladas, que en el resto del Estado van a ser efectuadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el País Vasco... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Bandrés. Ruego silencio a sus señorías.

El señor BANDRES MOLET: Digo que en el resto del Estado se va a efectuar esa convocatoria por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y, sin embargo, en el País Vasco, en virtud del acuerdo, va a ser realizada por los territorios históricos, es decir, por las Diputaciones, al igual que su nombramiento, competencia esta que en el resto del Estado, salvo en Navarra, corresponde a la Administración central.

El porcentaje del baremo que se reserva para la Comunidad Autónoma es sólo de un 10 por ciento, limitado además al conocimiento de las materias que se derivan de los derechos históricos y especialmente del concierto económico, frente al 65 por ciento del Estado y al 25 por ciento de las Corporaciones Locales. Hay que hacer observar que en el resto del Estado, salvo en Navarra, el porcentaje es del 75 por ciento reservado al Estado y el 25 por ciento para las Corporaciones Locales. Como se ve, la modificación introducida a través del acuerdo a favor del País Vasco no es tan importante ni tan sustancial como se nos ha venido diciendo.

Quienes han convenido esta adicional segunda contra la que me estoy oponiendo, saltándose el Estatuto de Autonomía y la Ley de Territorios Históricos, han acordado a través de una Ley de Bases estatal, y en abierta contradicción con las enmiendas presentadas al proyecto en el Parlamento central, hurtar a la Comunidad Autónoma la competencia para regular las materias relativas al Régimen Local y al Estatuto de los Funcionarios de la Administración local.

El acuerdo, que ha sido calificado como histórico por algunos, no recoge ninguno de los aspectos fundamentales que el propio partido mayoritario en Euzkadi presentó en forma de enmiendas, limitándose a atribuir a los territorios históricos competencias que en principio deben ser reguladas, como vengo diciendo, por el Parla-

mento Vasco, correspondiendo a esta institución decidir en última instancia a quién compete realizar la convocatoria de los concursos y el nombramiento de los funcionarios denominados de habilitación nacional de la Administración local, así como la fijación de los baremos.

Asimismo, quienes han concebido el acuerdo, al recurrir a unos pretendidos derechos históricos de los territorios históricos para atribuir desde una norma estatal competencias a los órganos forales, ignorando así al Parlamento y al Gobierno vascos, niegan la existencia de unos derechos nacionales del pueblo vasco. El planteamiento historicista de algunos está llegando al absurdo de renunciar a las competencias estatutarias y de regular desde Madrid competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, llegando a modificar leyes del Parlamento vasco, como la Ley de Territorios Históricos. Así se confirma cómo el foralismo, llevado hasta las últimas consecuencias, supone la negación de todo proyecto serio de construcción nacional. El hecho adquiere, si cabe, una mayor gravedad, cuando nos encontramos con que desde la propia Consejería de la Presidencia del Gobierno Vasco se protagoniza el acuerdo, que en el fondo supone vaciar de contenido el Estatuto y las facultades del propio Gobierno y Parlamento vascos.

Por otra parte, este acuerdo confirma nuestras tesis al considerar que a otros partidos con responsabilidad estatal no les ha importado en absoluto la vertebración interna de nuestro país; me estoy refiriendo al País Vasco. En este acuerdo en concreto, la colaboración con las posiciones foralistas que representan el conservadurismo y la reacción es una buena muestra de todo ello.

Nosotros creemos estar ante un serio atentado contra el Estatuto de Guernica y contra la constitución y vertebración nacional de Euzkadi. Nosotros, señores Diputados —y me estoy refiriendo a Euzkadiko Ezkerra—, no queremos una autonomía fundamentada en la injusticia, en la desigualdad y en el retorno a posiciones del antiguo régimen, que además en este caso ni siquiera son invocables. Estamos contra los arcaísmos. Estamos contra lo que un compañero mío de partido ha llamado «la nueva ola de neoforalismo» que nos invade. Y quiero aquí decir, señores Diputados, que el nacionalismo vasco —y ustedes lo saben bien— es un nacionalismo plural y, aunque a veces no lo parezca, no está monopolizado por un solo partido.

Yo sé que aquí hay otros grupos políticos que están convencidos de la inconstitucionalidad del precepto que yo estoy combatiendo. Yo quiero tranquilizarles diciéndoles que defendiendo esa inconstitucionalidad no están enfrentándose, desde luego, con todo el pueblo vasco, ni siquiera con todo el nacionalismo vasco, sino con una parte del nacionalismo vasco. Y quiero aquí proclamar lo siguiente. Si en este Congreso hay 49 Diputados dispuestos a firmar un recurso de inconstitucionalidad contra la disposición segunda, aquí tienen el número 50 para completar el número que preceptúan las leyes.

El señor PRESIDENTE: Eso está fuera del tema en este momento, señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Dicho está, señor Presidente. ¡Qué le vamos a hacer! (*Risas.*)

Nosotros, señores Diputados, y ya termino, veremos con simpatía cualquier iniciativa para reconstruir lo que creemos que es un derecho para nuestra propia Comunidad Autónoma y para las demás Comunidades Autónomas.

Esto es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Con la venia, señor Presidente, señorías, la verdad es que la Ley de Régimen Local ha pasado por el Congreso y por el Senado con más pena que gloria, y lo que esperábamos que hubiera sido en el Senado una consideración de posiciones mantenidas por todos los grupos que en esta Cámara forman la oposición, y que tuvieron reflejo en enmiendas de parecida naturaleza y del mismo alcance en los grupos también que forman la oposición en el Senado, no tuvo la acogida que quizá de manera demasiado optimista todos esperábamos.

Señor Presidente, señorías, debo empezar diciendo que nuestro voto a las enmiendas del Senado va a ser afirmativo, salvo en algún caso que citaré, lo cual no quiere decir, ni muchísimo menos, que respaldemos los artículos a los que se refieren estas enmiendas. Y ¿por qué? Por una razón muy sencilla. Porque, dentro de lo que en discrepancias de fondo entendemos que debemos mantener con respecto a esos artículos, muchas de estas enmiendas los mejoran técnicamente. Por eso, a pesar de que nuestro voto será afirmativo para muchas de estas enmiendas ello no quiere decir, ni muchísimo menos, que no sigamos postulando los mismos puntos de vista con respecto al contenido de esos preceptos y mantengamos con respecto a ellos nuestra posición, que ya hicimos patente en el debate del Congreso.

Creo que todos los grupos parlamentarios buscamos entonces, y también en el Senado, el grado necesario de consenso para que este texto legal fuese efectivamente un modelo de legislación para nuestra vida local, pero eso no ha sido así. En cualquier caso, y esto es lo particularmente grave, el proyecto de ley ha perdido la oportunidad histórica de reforzar con claridad y decisión las instancias de poder de la nación. Creo que el texto sigue sucumbiendo a la ambigüedad e incurre en incoherencias con el propio programa del Partido Socialista, que prometía respetar y potenciar la autonomía y las competencias de los distintos entes locales para el mejor gobierno y administración de sus respectivos intereses.

En un inventario no exhaustivo de lagunas y defectos en que sigue incurriendo el proyecto de ley, una vez devuelto por la Cámara Alta, podríamos citar los siguientes. El proyecto de ley sigue siendo poco definido en el reconocimiento de la autonomía local. Hay a lo largo del mismo, como habla en el primitivo proyecto que noso-

tros debatimos, una serie de disposiciones que son muestra de una tutela solapada, de una tutela implícita — vergonzante diría yo— de las Comunidades Autónomas a cargo del Estado. No sólo se respetan y afirman las competencias que en materia de Régimen Local tienen el Estado y las Comunidades Autónomas, sino que se ensanchan y amplían hasta límites insospechados que van desde el reconocimiento de facultades legislativas a Comunidades Autónomas, que ni por la Constitución ni por sus propios Estatutos las tienen, hasta la posibilidad de disolución de los municipios por el Consejo de Ministros, sin presencia del Estado en tan gravísima decisión.

El proyecto de ley regula el funcionamiento de los órganos de gobierno de los entes locales, sin un claro y profundo respeto al principio de representatividad. Y no tengo más remedio que volver a decir esto aquí, poniendo énfasis en ello. El Alcalde o Presidente de la Diputación pueden nombrar las Comisiones de Gobierno, ignorando las exigencias de pluralismo político que se consagra en la Constitución, postergando y excluyendo a las minorías, aun en el caso de que los votos de estas últimas sean la mitad menos uno de los puestos representativos.

El proyecto de ley sigue dejando reducidas las provincias a la mínima expresión. Se establece una clara postergación y, en algunos casos, preterición de las provincias, y por tanto de las diputaciones, echando en saco roto el mandato de la Constitución y haciendo caso omiso de la doctrina ya asentada por el Tribunal Constitucional, que no ofrece ninguna duda en este punto. Si se parte de no considerar a la provincia como una entidad local básica de la organización territorial del Estado y se olvida que cada provincia tiene una personalidad jurídica propia e independiente de la de los municipios que la integran, es lógico llegar a estas conclusiones.

Sabemos ya, señoras y señores Diputados, que no es fácil encontrar el justo equilibrio entre las distintas esferas o instancias de poder, pero nos parece elemental que el Estado de las Autonomías se construya desde abajo para que los cimientos, los soportes sean firmes. Sería una triste gracia minimizar una institución que funciona, cómo es la provincia, para ensanchar y engrandecer otras, las Comunidades Autónomas, que en algún caso —hay que reconocerlo así— todavía no saben hacer funcionar las competencias que por su Estatuto les corresponden.

La Diputación debe tener una serie de competencias propias para la mejor defensa de los intereses provinciales. Y sin eso, en muchas Comunidades no daremos un paso adelante, serio y decisivo para el establecimiento y la aceptación popular del Estado de las Autonomías. Señor Ministro, nunca cejo ni cesaré en este punto —como dice la canción de mi paisano Amancio Prada—; nunca dejaremos en esta legislatura, o en la que sea, en la tarea de conseguir que las Diputaciones tengan el papel que exige su propia trayectoria histórica y los servicios que prestan, con toda eficacia, a la Comunidad a la que sirven; papel, repito, que estas Diputaciones, que estas instituciones, merecen.

Tampoco se ocupa el proyecto, después de que el Sena-

do lo haya estudiado, de la necesaria participación ciudadana. Repito la pregunta que ya formulé en el debate del Congreso: ¿Qué voz y qué participación tienen las asociaciones de vecinos en la vida municipal? Muy poca, por no decir ninguna.

Otro aspecto negativo de esta valoración de la ley, tal como lo hemos estudiado ahora, es una especie de intervencionismo municipalizador en materia de actividades y servicios. Esta posibilidad de municipalización tiene un tratamiento preocupante al no exigirse como requisito indispensable la existencia de un interés público en la mejora y ventajas que para los usuarios pudiera reportar la municipalización de un servicio público con respecto a la alternativa que para el mismo pudiera ofrecer la iniciativa privada, con lo cual se están desbordando los requisitos que se señalan en la Constitución.

El tratamiento de la Función Pública sigue reflejando las mismas características que ya vimos aquí: la desvertebración, la deslegalización y la desprofesionalización siguen estando presentes como amenazadores fantasmas sobrevolando el texto de la ley, y aunque recordamos las palabras del ilustre representante del Grupo Parlamentario Socialista, que son una garantía de que en el Reglamento no se conculcarán los derechos de determinados profesionales de la Administración pública, sigue siendo para nosotros un motivo de preocupación importante la redacción actual de este proyecto de ley.

En conclusión, el proyecto de ley reguladora de Bases de Régimen Local que el Gobierno socialista envió a las Cortes, que el Congreso estudió y aprobó y que el Senado ahora nos remite, no nos merece, ni muchísimo menos, motivos de satisfacción. Ello porque en este larguísimo trámite parlamentario no se han podido o no se han querido subsanar los gravísimos defectos que a nuestro juicio contiene el texto legal. La mayoría socialista se ha hecho sorda y no ha recogido las múltiples sugerencias que con un clamor de más de mil enmiendas, todas de las minorías, le formulamos; y se han equivocado. En algún caso, concretamente en la disposición adicional segunda motivo del pacto a que ha aludido el señor Bandrés, nuestro Grupo también va a votar en contra por argumentos parecidos a los expuestos ya por quien me ha antecedido en el uso de la palabra y, sobre todo, porque consideramos un trato discriminatorio, injustificado, el tratamiento que para determinadas funciones y competencias se da a otras provincias, a otras Comunidades.

Repito, nuestro voto será afirmativo para las enmiendas que mejoren técnicamente el proyecto y será negativo para ésta en concreto de la disposición adicional segunda. Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Núñez. Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, a través de esta intervención quisiera explicar la posición final de nuestro Grupo Parlamentario en relación con la ley que previsiblemente se apro-

bará de manera inmediata por esta Cámara sin que lo tengan que hacer otros por nosotros, como hasta ahora ha venido ocurriendo.

Nuestro Grupo manifestó en su día su conformidad básica con el texto remitido desde esta Cámara al Senado. Existían ciertas discrepancias con el mismo, precisamente no pequeñas, que afectaban incluso a la propia constitucionalidad del proyecto; pero, en conjunto, nos merecía una valoración positiva. Y no era contradictorio que esta valoración se alcanzase, aun existiendo las indicadas dudas sobre la constitucionalidad de determinados aspectos del proyecto, por cuanto estas dudas lo eran en lo concerniente a la extensión del concepto de Bases. Es decir, ¿podía una ley de bases agotar o impedir el desarrollo de un determinado tema por parte de las asambleas legislativas de las respectivas Comunidades Autónomas? Evidentemente no, y el Tribunal Constitucional así lo ha ratificado a través de una reiterada jurisprudencia. Y es bien cierto que la ley que se aprobará incurre en este caso en diversas ocasiones, que podrían ser denunciadas tanto desde la impugnación directa ante el Tribunal Constitucional como limitando el alcance de estas bases en su posterior desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas. Podría darse, y sería coherente, esta valoración positiva con dudas sobre el alcance constitucional del proyecto, cuando estas dudas podrían ser resueltas por la vía de un desarrollo legislativo ajustado más a los principios, a las directrices y a los criterios de la ley, como autoriza, permite y tiene afirmado el Tribunal Constitucional, que al contenido literal de alguno de sus artículos.

No obstante, cuando el proyecto llegó al Senado fue objeto de múltiples enmiendas por parte del Grupo Parlamentario Socialista en aquella Cámara, hasta el punto de que con ocasión del debate sobre el estado de las autonomías celebrado muchos días antes —repito, muchos días antes— de que se planteara la famosa y polémica enmienda transaccional a la disposición adicional segunda del proyecto de ley, nuestro Grupo en el Senado, a través de su portavoz —y cito literalmente del «Diario de Sesiones» de aquella Cámara— dijo: «El proyecto de ley de Bases de Régimen Local, tal y como salió del Congreso de los Diputados, nos parecía un punto de partida aceptable, pero se encuentra seriamente amenazado por un conjunto de enmiendas presentadas por el Grupo que apoya al Gobierno y que, de prosperar, nos alejaría de manera definitiva de la valoración positiva que teníamos formulada». No se trata, por tanto, de reabrir ahora ninguna polémica sobre la trascendencia de las enmiendas socialistas. Queremos señalar únicamente que ya habíamos advertido que para nosotros, de prosperar aquellas enmiendas, esto significaba cambiar nuestra valoración del conjunto del proyecto.

Es decir, no es verdad, es falso que nosotros discutamos la ley a partir y por razón del acuerdo alcanzado con el Partido Nacionalista Vasco. Es más, nosotros felicitamos a los compañeros del Grupo Parlamentario Vasco por el éxito de su estrategia. Pero el señor Ministro de Administración Territorial comprenderá que no poda-

mos hacerle extensiva nuestra felicitación. El éxito de los vascos es su fracaso; es el reconocimiento de su incoherencia jurídica y doctrinal.

Efectivamente, el 16 de diciembre de 1984, y no más allá de hace tres meses, desde esta misma tribuna el señor Ministro de Administración Territorial replicando — y además en un tono agrio que después ha resultado que no era necesario— al Diputado vasco, señor Zubía, en relación precisamente con este tema de los Secretarios de Corporaciones locales decía —página 7577 del «Diario de Sesiones»—: «Quisiera decirle que él mismo sabe que en base a los derechos históricos no se puede fundar esta regulación que se pretende del título de funcionarios. Y buena prueba de ello, señor Zubía» —decía el señor Ministro— «es que el tema se llevó al Tribunal Constitucional y ahí el derecho histórico no sirvió de fundamento, en absoluto, para justificar (o por lo menos no tuvo éxito) la inconstitucionalidad de los Cuerpos nacionales. Es decir, no podemos ir al derecho histórico para fundar esta pretensión. Podemos hacer una consideración de la oportunidad y podemos discutir, pero en absoluto hacer una referencia a los derechos históricos». Y concluía el señor Ministro su intervención diciendo: «Creo que en este momento el margen de la negociación es estrechísimo, porque el equilibrio está básicamente conseguido. Pero, en todo caso, creo que no son los derechos históricos el fundamento para lograr una aproximación y un acuerdo en este tema».

Felicito, pues —y lo reitero—, al Partido Nacionalista Vasco por su éxito; pero no alcanzo a comprender cómo el señor Ministro se atreve a decir ahora exactamente lo contrario de lo que decía hace tres meses, y no digo más. Usted ya hizo la LOAPA y se quedó tan tranquilo cuando el Tribunal Constitucional dictó su Sentencia...

El señor PRESIDENTE: Señor Roca, eso está fuera de la cuestión.

El señor ROCA I JUNYENT: ... y ahora, cuando usted había invocado la doctrina de dicho Tribunal, cambia de criterio y no la respeta.

Ciertamente, nosotros en noviembre de 1984 compartíamos con el Grupo Parlamentario Socialista y con el Ministro la redacción dada al proyecto en relación con el tema de los secretarios. No nos gustaba, pero la firmeza manifestada en definir un modelo de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional nos conducía a aceptar básicamente el texto del proyecto. Pero si el modelo varía, si lo que se pretende es forzar una nueva interpretación constitucional, entonces ésta debe abrirse para todos. Porque si el Tribunal Constitucional establece en su Sentencia —invocada por el señor Ministro— de 7 de abril de 1983 que ha de considerarse como básica dentro del ordenamiento jurídico actualmente vigente la existencia de los cuerpos de funcionarios citados como cuerpos de carácter nacional y la selección de los funcionarios dentro de los citados cuerpos, y que puede asimismo considerarse como básico que el sistema utilizado para la adscripción de tales funcionarios a plazas concretas

sea el de concurso de carácter nacional, ello otorga a los funcionarios en cuestión una igualdad de oportunidades y permite una valoración objetiva de los méritos, garantizando asimismo los derechos de los administrados en la misma forma en todo el territorio nacional. Si el Tribunal Constitucional dice esto, es obvio que para nosotros no era difícil coincidir en el acatamiento de esta doctrina con el propio señor Ministro. Pero si ahora el señor Ministro y el Grupo Parlamentario Socialista se separan de dicha doctrina, suponemos que con el criterio de decir que lo básico puede variar si cambia el ordenamiento jurídico, la variación no puede traducirse en regímenes distintos cuando, como en este caso, los derechos históricos tienen tan amplia generalidad.

Efectivamente, el representante del Partido Nacionalista Vasco en esta Cámara, en su intervención del día 12 de junio de 1984 sobre esta cuestión, señalaba muy acertadamente: «El nombramiento de secretarios, interventores y depositarios, así como del resto del personal, ha sido una atribución histórica de los Municipios —no de unos o de otros, no de unas Comunidades o de otras, de todos los Municipios—, como lo prueba la siguiente legislación» —decía el representante del Partido Nacionalista Vasco—, «y empezaré» —decía— «por la Constitución de 1812, el Decreto de 3 de febrero de 1823, la Ley de 14 de julio de 1840, la Ley de 8 de enero de 1845, la Ley de 1856, la Ley de 25 de septiembre de 1863, la Ley Municipal de 1870, la Ley de 16 de diciembre, y así sucesivamente hasta la Constitución de 1931, e incluso la Ley Municipal de Cataluña de 1934. Esta es la tradición del derecho histórico» —decía— «hasta la legislación franquista, que introduce un cambio, que es el que de alguna forma» —decía— «el Tribunal Constitucional ha aceptado como básico en algunos puntos, sin que ello suponga que se pueden cambiar estos puntos establecidos en la legislación anterior». Por tanto, el derecho histórico era común para todos los Ayuntamientos de todas las Comunidades Autónomas de España.

Y si la doctrina del Tribunal Constitucional quiere interpretarse como limitada al ordenamiento jurídico anterior, pero que puede cambiar para incorporar la tradición histórica, esta tradición debería conducirse en los términos generales de no incurrir en la inconstitucionalidad que ahora nos vemos obligados a denunciar.

Felicitemos, pues, a los amigos y compañeros del Partido Nacionalista Vasco, pero queremos compartir con ellos una larga tradición histórica del municipalismo español, que encontró, por otra parte, su más desarrollada concreción legislativa en el Estatuto Municipal de Cataluña de 1934.

Y esta larga tradición no puede ser negada absolutamente a nadie. Este es el problema. Hasta ahora sabíamos que ustedes no tenían modelo autonómico. La sentencia del Tribunal Constitucional en el tema de la LOAPA hizo añicos lo que el Ministro, con el doctor García de Enterría, entre otros, había articulado.

Ahora ya sabemos que tampoco tienen modelo local, y por esta vía los cambios constantes generan inconstitu-

cionalidades sobrevenidas en la medida en que modelos distintos requieren respuestas diferentes.

Mire, señor Ministro, en el famoso informe —que trae causa de lo que estamos examinando— de la Comisión de Expertos del año 1981, que usted, juntamente con el doctor García de Enterría, y otros elaboraron, se decía, refiriéndose al tema de las Diputaciones, que existían dos modelos, el catalán y el vasco, y se señalaba que el primero no debía reproducirse para el resto de las Comunidades Autónomas, por su excepcionalidad o por lo que fuese. «Es pues» —decía—, «el modelo vasco, matizado en lo necesario para despojarlo de sus propias tradiciones, el que, a juicio de la Comisión, debe reproducirse en todas las Comunidades Autónomas pluriprovinciales que se constituyan». ¿Dónde está la coherencia? Ahora, al final, todo ha resultado exactamente al revés. Y así, sin modelo, no se puede negociar. Y la variación constante deja flancos a la inconstitucionalidad por vulneración expresa de lo que disponen los artículos 138 y 139 de la Constitución.

Termino sin ningún tipo de acritud. No podemos compartir esta inseguridad por ausencia de un modelo y buscaremos en el Tribunal Constitucional la interpretación que nos permita definirlo y que nos resuelva, entre otros aspectos, si los Ayuntamientos o las Comunidades Autónomas, todos los Ayuntamientos y todas las Comunidades Autónomas, pueden o no nombrar y seleccionar el personal de las Corporaciones locales.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, señorías, el Grupo Popular va a votar afirmativamente la gran mayoría de enmiendas del Senado al proyecto de ley de Régimen Local, pero es obvio y queremos dejar constancia de ello, que no significa tal posición ninguna conformidad con el fondo de los asuntos sometidos a nuestra consideración, sino la evidencia de que, en algunos supuestos, algún alivio se ha producido en la triste ley que hoy termina su tramitación parlamentaria.

Ciertamente, entre otras cosas, suprimir como se suprime el procedimiento económico-administrativo, nos parece, a nuestro Grupo, un gravísimo error, aunque mantener este procedimiento transitoriamente durante un año es un alivio, sin duda, que votamos favorablemente, pero que desde luego no subsana el grave yerro que se comete.

No podemos decir lo mismo de otras cuestiones, ni siquiera en la forma aliviada a la que me he referido. Los plenos volverán a reunirse cada tres meses, y no mensualmente, tal como se acordó en esta Cámara antes de ir el proyecto al Senado.

Sobre otros aspectos, como la disposición adicional segunda, a la que antes se han referido compañeros de otros grupos, el Grupo Popular se abstendrá. Así podríamos seguir enumerando ejemplos; desde la pintoresca

exposición de motivos que ilustra el texto, hasta la última disposición de esta ley.

Técnicamente es esta ley una ley desdichada, confusa y contradictoria en no pocos de sus artículos. Las mismas aclaraciones que sobre determinadas materias los servicios de la Cámara han tenido a bien remitirnos esta mañana avalan cuanto acabo de decir.

Políticamente, desde otro punto de vista, esta ley es un profundo error. Las grandes cuestiones políticas no han sufrido ninguna variación, al margen de la satisfacción que se ha dado a ciertos intereses locales, pero aquello que afectaba de un modo decisivo a la vida política local no ha sido, en absoluto, modificado.

Mantenemos, pues, cuanto dijimos en el debate de totalidad y en los sucesivos trámites parlamentarios en esta Cámara y en el Senado, en lo que se refiere a la Comisión de Gobierno y su formación; en lo que se refiere a los Presidentes de las Corporaciones locales y sus funciones; en lo que se refiere al tratamiento de la provincia y sus competencias; en lo que se refiere a la eliminación de los Cuerpos nacionales de la Administración local y sus funciones que se lo dan a esa habilitación nacional que ustedes crean, y en lo que se refiere al intervencionismo gubernamental —claro o solapado— que se deriva de esta ley.

Desde luego, en estas circunstancias, señorías, podrá el Gobierno presumir de sacar adelante —y sin duda la va a sacar— esta ley con sus votos, y en ocasiones sabrá en qué condiciones habrá sacado determinados asuntos, pero no podrá presumir el Gobierno de haber prestado un buen servicio a nuestras entidades locales, a nuestra vida local, que bien necesitada estaba de ello.

Queremos decir, por último, que con absoluta lealtad el Grupo Popular ha defendido —y lo seguirá haciendo— su posición política en esta materia, e igualmente hemos querido contribuir a que esta ley, tuviese, al menos, una técnica jurídica aceptable. El Gobierno y la mayoría que lo soporta sabrá por qué ha hecho esto absolutamente imposible. A los demás, al menos, nos queda la esperanza de que esta situación durará poco tiempo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aznar.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no es éste, ciertamente, un nuevo debate de totalidad de la ley de Régimen Local; hoy toca el debate de totalidad de otra ley también muy importante; por este motivo, yo no voy a caer en la tentación de extenderme en consideraciones generales que, en nombre de mi Grupo, fueron expuestas aquí y de argumentaciones que, en contra de las efectuadas por otros grupos parlamentarios, fueron dadas en su momento.

Sí, tal vez, sea ésta la ocasión de felicitarnos, no sólo en nombre del Grupo Socialista, sino también en mi propio nombre, por haber tenido ocasión de participar en esta ley; ley que hoy concluye; ley que, sin duda, va a

completar la estructura del Estado; ley que se encuadra en términos históricos en una larga lucha por las libertades locales y por las libertades municipales; ley que constituye un instrumento importante de la reforma local.

Porque si bien es cierto que esta ley es una parte muy importante de esa reforma local, esta ley no comienza esa reforma local ni la termina. Como SS. SS. saben, esta ley tiene que ser desarrollada por un texto refundido; esta ley tiene también que ser completada por reglamentos y, sobre todo, esta ley tiene que ser, como básica, particularizada y complementada; tiene que ser aplicada por los parlamentos de las Comunidades Autónomas especificando sus contenidos, particularizando su aplicación a cada Comunidad Autónoma.

Lo que nos corresponde en este trámite es fijar nuestra posición respecto del mensaje motivado que nos envía el Senado; es decir, cuál va a ser el sentido del voto del Grupo Parlamentario en relación con las enmiendas que el Senado nos presenta.

Hay algunas enmiendas de las que envía el Senado a las que nuestro Grupo va a votar en contra. Son ciertamente pocas, y creo que resulta obvio que así sea dada la coincidencia de mayorías en el Senado y en el Congreso. Sin embargo, hay algunas modificaciones que pretende el Senado que después de analizadas, meditadas y reflexionadas por nuestro Grupo Parlamentario en el Congreso, nos parece que no son las mejores y, en consecuencia, no vamos a votar a favor de ellas.

La inmensa mayoría de las enmiendas que nos plantea el Senado son enmiendas de estilo, son modificaciones que el mismo mensaje motivado califica como de coherencia terminológica, como de mayor precisión, como corrección gramatical, como mejora técnica de la referencia, etcétera. Cabe pensar que a esas enmiendas no existe objeción fundamental para ser aprobadas.

Por otro lado, hay otras enmiendas que introducen pequeñas modificaciones de fondo importantes que nosotros creemos que enriquecen el texto y que no voy a enumerar aquí, salvo que algún Grupo Parlamentario quiera entrar en algunos de esos temas.

Y luego, vamos a decirlo claro, hay cuatro o cinco temas muy importantes que el Senado ha introducido en el texto y que yo creo que lo enriquecen y que, de verdad, lo completan. En primer lugar, está la posibilidad de que en la política de fusión de municipios, además de la competencia principal, que es la de la Comunidad Autónoma, tenga una competencia complementaria el Gobierno de la nación. No hace falta dar aquí argumentos de derecho comparado; en casi todos los países la intervención del Gobierno de la nación es mucho más intensa y mucho más decidida que la que nuestra ley establece. Sin embargo, nuestra ley se limita a indicar la posibilidad de que el Gobierno de la nación intervenga en el fomento, simplemente en el fomento, de la fusión de municipios.

Yo no sé si ésta es, señor Roca, una de las enmiendas socialistas que no gustaban a su Grupo Parlamentario del Senado. Supongo que ésta no, porque, desde luego, aunque ciertamente ha sido una enmienda introducida

por el Senado, se habló de ella en las conversaciones previas al acuerdo con Minoría Catalana y, en todo caso, nosotros pensamos que desde el punto de vista objetivo es saludable, es conveniente que el Gobierno de la nación tenga esta competencia simplemente de fomento. Algunas Comunidades Autónomas están utilizando sus facultades en la materia para crear más municipios. Creo que en ese sentido es la Comunidad Autónoma de Cataluña la que va muy por delante de otras en la creación de nuevos municipios por la vía de la segregación. Debe existir en el ordenamiento jurídico al menos esa posibilidad de la intervención del Estado no en la fusión de municipios, sino en el establecimiento de medidas que fomenten la fusión de municipios.

Otra modificación importante que se introduce, aunque hasta ahora no ha habido referencias a la misma de ningún Grupo Parlamentario, es el artículo 60, que, por lo que me dice nuestro Grupo Parlamentario en el Senado, intenta establecer una intervención extraordinaria respecto de la autonomía municipal en aquellos supuestos límites en que la no actuación de los municipios ponga en peligro intereses generales.

Hay una modificación muy importante a favor de la autonomía local: aquella que concede a los municipios la posibilidad, aunque indirecta, de acudir al Tribunal Constitucional en defensa de su autonomía respecto de disposiciones generales de Administraciones, como la del Estado o la autonómica, que pudieran poner en peligro la autonomía de las Corporaciones locales. Es, por tanto, una modificación muy interesante para las Corporaciones locales.

En el artículo 77 se introduce una modificación en favor de los derechos de la oposición, de los derechos de la minoría dentro de la Corporación local, reforzando su derecho a información.

Y, finalmente, la disposición adicional segunda, que hace referencia a los territorios históricos, a la que se han hecho varias referencias hasta ahora por parte del representante del Grupo Mixto, por parte del representante de la Minoría Catalana y también por boca del señor Núñez.

Nuestro Grupo Parlamentario, y con esto contesto a la intervención del señor Roca, considera que el acuerdo alcanzado con el Grupo Parlamentario Vasco no puede ser, de ninguna manera, interpretado por su Grupo Parlamentario como deslealtad o ruptura de un acuerdo suscrita anteriormente. No hay, en absoluto, motivo para pensar eso, porque nosotros no pactamos ninguna cláusula —por decirlo en terminología jurídica internacional— de país más favorecido para su Grupo Parlamentario y, por tanto, el pacto era el pacto y, para aquello que ustedes consiguieron, tal vez si las negociaciones hubieran ido de otra manera el resultado hubiera sido, señor Roca, otro, pero el pacto fue aquel que resultó de las negociaciones y fue calificado como algo bueno y positivo por S. S. y por los demás miembros del Grupo Parlamentario que se expresaron en aquella ocasión, o posteriormente, en relación con el mismo.

Por tanto, nosotros creemos que no hay razón para pensar que el pacto se hubiera roto por ahí y tampoco por las enmiendas que se hayan presentado por nuestro Grupo en el Senado, porque su Grupo también presentó enmiendas en el Senado y no consultó con nosotros para ello; presentó 21 enmiendas en el Senado el Grupo Parlamentario al que S. S. hizo referencia antes, el Grupo Parlamentario Catalán y, en absoluto cabe pensar que eso signifique una deslealtad al acuerdo. No fueron, en absoluto, enmiendas contradictorias con el espíritu ni con el contenido del pacto y éste no suponía que no se pudieran introducir esas enmiendas.

En consecuencia, señorías, nosotros entendemos que la ley ha recogido una modificación interesante en esta disposición adicional segunda desde el punto de vista de la aplicación de una ley a una Comunidad Autónoma, como la vasca, la cual desde la propia disposición adicional de la Constitución tenía bastante fundamento para pretender una regulación en esta ley, similar a la que se ha alcanzado.

Nosotros nos felicitamos como Grupo Parlamentario de que este acuerdo forme parte de acuerdos más amplios que están en la línea, precisamente, de un cambio de circunstancias en el País Vasco en sentido positivo. Pensamos que lo que ahora se da es un enriquecimiento de la ley que nuestro Grupo Parlamentario, aquí en el Congreso de los Diputados, va a votar favorablemente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fajardo.

Tiene la palabra el señor Ministro de Administración Territorial.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (De la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quería intervenir para completar la contestación y las palabras que hace un momento acaba de expresar el Diputado señor Fajardo y centrarme, en primer término, en lo que yo creo que ha sido, posiblemente, a lo largo de las intervenciones anteriores, el aspecto más importante, que es el de la introducción en el Senado de la disposición adicional segunda.

A este respecto me parece que la intervención hoy del señor Roca es ilustrativa de un cierto cambio en la presentación del tema por parte de su grupo político. Quiero decir que inicialmente se recibió esta disposición adicional de forma, yo diría, bastante hostil con respecto al País Vasco, al Gobierno vasco y al Partido Nacionalista Vasco y es posible que en este momento este cambio de actitud, felicitarle y en cambio pasar, de alguna forma, el tanto de culpa al Gobierno o personalmente a mí, responde, en definitiva, a la idea de cambiar la imagen de no enfrentarse a otra minoría nacionalista, sino tratar de buscar una línea de enfrentamiento con el Gobierno que pueda mantener la idea de una especie de frente común siempre contra el Gobierno.

Sin embargo, creo que hay también en su intervención otra línea interesante desde el punto de vista político, y

es que nos anuncia que aunque creíamos que habíamos obtenido un pacto cuando la Ley pasó por el Congreso, sin embargo, ahora nos enteramos de que no era tal. Parece ser que había ya algunas reticencias o algunas discrepancias incluso en aquel momento. Ha llegado a hablar de reticencias con respecto a la constitucionalidad del propio proyecto y uno no deja de sorprenderse, señor Roca, de que co esas reticencias ustedes suscribieran o firmaran un pacto; no deja de ser verdaderamente llamativo. En todo caso, lo que pone de manifiesto es que tal vez eso demuestra que cualquier pacto con su grupo siempre es perecedero y nunca podremos tener la seguridad completa de que el pacto está obtenido, por más que en las expresiones públicas se diga que sí se ha obtenido un pacto total y absoluto, porque lo cierto es que el pacto se consiguió y no ha habido ninguna modificación de aquellos aspectos que dieron lugar a que ustedes votaran afirmativamente.

Ni siquiera en este momento nos ha explicado cuáles son los puntos que se han introducido que determinan el cambio de posición de su grupo; ni siquiera se ha molestado en explicar cuáles son los puntos concretos, pero realmente es que no hay tales puntos concretos. Aunque decía que esta posición es anterior a la disposición adicional segunda, relativa al País Vasco, lo cierto es que su intervención se ha centrado fundamentalmente en la disposición adicional segunda, anunciando ya un recurso de inconstitucionalidad, con lo cual demuestra que, en definitiva, si es verdad que es la disposición adicional segunda el motivo del cambio de su actitud, lo que pasa es que tal vez trata de difuminarlo para no suscitar un enfrentamiento con otra minoría nacionalista.

Pues bien, con respecto a este tema de la adicional segunda, si quiero contestar con toda claridad que las palabras que en aquel momento dije —y que S. S. ha tenido a bien leer— se pueden sostener perfectamente; es decir, el Cuerpo nacional o la habilitación nacional (como ahora se llama en la Ley) es algo perfectamente sostenible. Tan es así que la Ley sostiene la habilitación nacional, como S. S. sabe; no se pone en cuestión la habilitación nacional, que sería la transposición del concepto de Cuerpo nacional; lo único que se modifica es el tema del nombramiento, insisto, no el tema de la habilitación nacional o el tema del Cuerpo nacional, que es lo que vino a decirnos el Tribunal-Constitucional que era perfectamente legítimo. Por tanto, mis palabras de aquel momento las sostengo, porque no han variado en ningún punto y, por tanto, también respeto esa doctrina del Tribunal Constitucional a propósito del nombramiento del secretario.

El tema de la LOAPA. Creo que en muchas ocasiones S. S. se acoge a ese tema, y creo que no viene a cuento. La sentencia de la LOAPA aclaró un aspecto complicado; dio una solución, que es, en el Título I de la LOAPA someternos a la jurisdicción del Tribunal Constitucional. Sus señorías sabrán y valorarán si eso es más o menos autonómico que lo que había en el Título I de la LOAPA, pero no voy a entrar ahí; hay que aceptar la LOAPA y hay que aceptarla con todas sus consecuencias. Por ejem-

plo, en materia de uniformización, ustedes están sosteniendo —y últimamente lo están sosteniendo en el Senado— una postura de homogeneización, de igualación inmediata de techos que no se corresponde mucho con la propia doctrina del Tribunal Constitucional a propósito de la LOAPA. El fundamento es pretender una ampliación de la solución que se ha dado en la adicional segunda al País Vasco al resto de las Comunidades Autónomas, y esa ampliación no es posible porque se trata, en este caso, de la actualización de un derecho histórico. Me estoy refiriendo en este momento al nombramiento. ¿Por qué? Porque en el decreto de adaptación del Estatuto Municipal de 1924 al Estatuto del País Vasco ya se recogían unas peculiaridades de los secretarios, interventores y depositarios que hubiesen de desempeñar plazas en el País Vasco, se reconocían unas peculiaridades y se hacía una adaptación precisamente para esos secretarios, interventores y depositarios que han de prestar servicio en el País Vasco. Por consiguiente, está bastante claro que existía un régimen peculiar y que, a través de él, se les exige el conocimiento del régimen económico-financiero, específico del País Vasco, que es algo que se recoge en esta disposición adicional segunda.

Asimismo se recoge en aquel Reglamento de 1924 otra cosa importante; se recoge que, en aquellos supuestos en que el nombramiento de funcionarios de Cuerpos nacionales no lo hacían los propios ayuntamientos, en el resto del país, en el resto del Estado, en el resto de España lo hacía el Gobierno, pero, en el País Vasco, el nombramiento lo hacían las Diputaciones. Eso aparece en el decreto de adaptación al País Vasco del Estatuto Municipal de 1924; por consiguiente, hay un fundamento bastante claramente determinado. ¿Que es una peculiaridad? De acuerdo que lo es, pero una peculiaridad, señor Roca, que tiene un fundamento que está escrito en las colecciones legislativas y que puede, con relativa facilidad, constatare.

Por cierto, hablando de peculiaridades, se omite que, a veces o en este caso concreto, en el pacto que hicimos con el Grupo de Minoría Catalana había una peculiaridad, que tenía su fundamento para Cataluña, como es el caso de las comarcas. A esa peculiaridad no se resistió el señor Roca, siendo así que no figura en la Constitución, sin embargo, un reconocimiento explícito de una peculiaridad para Cataluña, a diferencia de lo que ocurre en el País Vasco. Hay alguna peculiaridad más, como sabe S. S., cuando se hizo la discusión del tema relativo a plánes provinciales, y esa peculiaridad tampoco repugnó al señor Roca, y me parece normal. Lo que no me parece normal es que ahora se quiera impugnar o rechazar el acuerdo alcanzado entre el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo de Nacionalistas Vascos en base a una supuesta inconstitucionalidad, cosa que no ha repugnado en ningún momento al señor Roca ni a su Grupo cuando se refería a Cataluña.

Dicho esto, que creo que explica suficientemente el fundamento de esta disposición adicional y por qué se conecta, en efecto, con una especificidad histórica del País Vasco, que no pone en cuestión, como decía S. S.,

mis palabras anteriores, que se referían a la existencia de los habilitados nacionales, que se mantiene, que subsiste, dicho esto, creo que debería de contestar también a algunas de las reflexiones o afirmaciones que se han hecho con anterioridad.

Yo creo —al contrario que algunos ilustres Diputados que han hablado con anterioridad— que la Ley de Bases es un hito importante de nuestra historia legislativa en la medida en que viene a colmar una laguna que se produce en nuestro ordenamiento después de la Constitución, y después de una Constitución que establece una estructura tan característica, tan diferente de nuestro Estado como es la aparición del Estado de las Autonomías. Creo que el reconocimiento del principio de la autonomía local en la Constitución, y, además, el reconocimiento en la Constitución de la autonomía de las Comunidades Autónomas, ha abierto una brecha importante en la legalidad preconstitucional en materia de régimen local. El Tribunal Constitucional ya tuvo ocasión de anular toda una legislación previa que no se adaptaba al reconocimiento del principio de la autonomía local que figura en la Constitución. Pero, además de ello, el reconocimiento en los Estatutos a las Comunidades Autónomas de competencias en muchas materias directamente conectadas con la vida local, como puede ser en el campo del urbanismo, de la sanidad, el medio ambiente, etcétera, había desarticulado también todo el esquema normativo que existía con anterioridad.

Yo creo que esta ley supone una aportación importante en la medida en que reconoce en su articulado, y para empezar en su artículo 2.º, un principio clave para la defensa de la autonomía local, el principio de que el Estado o las Comunidades Autónomas, cuando ejerzan sus competencias legislativas en todas y cada una de las materias que tienen atribuidas, tienen que partir de que no pueden actuar con absoluta libertad, desconociendo su obligación constitucional de atribuir a los entes locales el orden de competencias que necesiten para satisfacer los intereses de carácter local, y esos intereses son los de que ejerzan las competencias cuya proximidad al ciudadano aconseje que sean ejercidas por las entidades locales.

Ese principio clave, recogido en el artículo 2.º de la Ley de Bases de Régimen Local, creo que es una aportación importante frente a cualquier pretensión legislativa del Estado o de las Comunidades Autónomas de reservar a uno o a otras el total ejercicio de las competencias. Por consiguiente, es un valladar, es una garantía importante de la autonomía local. Creo que también el propio sistema de fuentes que se recoge en su artículo 5.º va en la misma línea de garantizar el orden de fuentes por el que ha de regirse la vida local.

También es importante el sistema de relaciones que en la ley figura, en orden a que judicializa al máximo posible la vida ordinaria de las relaciones entre las Comunidades Autónomas, el Estado y las Corporaciones Locales. Establece un sistema mucho más protector incluso que el que está vigente después de la Constitución, con la Ley 40, en la medida en que se lleva al máximo la judicialización de los conflictos y los controles de legalidad que

puedan hacerse por las administraciones del Estado o de las Comunidades Autónomas.

En materia funcionarial creo que también se respeta al máximo la autonomía local para la selección y formación de sus propios funcionarios. Y, en cuanto a los funcionarios con habilitación nacional, también se da a las corporaciones locales la capacidad de elegir ellas directamente de entre los funcionarios —habilitados, eso sí—, de ser ellas las que efectúan la selección, porque no olvidemos que, dentro de ese baremo del 75 y del 25 por ciento que se reserva, a las propias corporaciones locales, en definitiva, los que hacen la selección de funcionarios son Tribunales nombrados por las propias corporaciones locales. Por consiguiente, se ha pasado de un sistema de nombramientos y de selección de estos funcionarios incluso central a un sistema según el cual es la propia corporación local la que efectúa la selección de entre los habilitados; con lo cual se da un paso importante en el respeto a la autonomía local, incluso respecto de aquellos funcionarios sobre los que nuestra práctica histórica ha demostrado la conveniencia de esa habilitación nacional porque es garantía de independencia, de objetividad y de imparcialidad de los mismos.

No desconozco que hay algunos problemas respecto de los cuales puede haber posiciones divergentes por parte de algunos de los Grupos de esta Cámara. Me consta en el tema de la Comisión de gobierno, pero no se puede reprochar que la solución que se da al tema de la Comisión de gobierno en esta ley no sea una solución, como por algunos se ha dicho, representativa o no democrática. ¿Cómo se puede afirmar eso cuando tenemos sistemas de gobierno en el Estado o en las Comunidades Autónomas que responden al mismo principio que aquí se introduce? Lo que pasa es que hay una importante diferencia, y es que en las corporaciones locales el gobierno y administración de los intereses municipales o provinciales corresponde no sólo al Alcalde y a la Comisión de Gobierno, corresponde fundamentalmente al Pleno. ¿Y por qué corresponde al Pleno? Porque al Pleno se le atribuyen competencias no solamente normativas o reglamentarias, señores Diputados; al Pleno se le atribuyen las más importantes competencias en materia de administración y gobierno de los entes locales y, por consiguiente, se respeta el principio constitucional de que los Plenos, o los Alcaldes y los concejales, intervienen en el gobierno y administración municipales, y lo mismo en el caso de la provincia. Claro que intervienen, lo que pasa es que alguna atribución tiene que tener el Alcalde, y el Alcalde, en aquellas atribuciones que tradicionalmente tenía en nuestro derecho histórico, en esas competencias o atribuciones, se ve ayudado por una Comisión de gobierno de su elección.

Esto es perfectamente democrático, en primer lugar, y es perfectamente lógico porque son las propias competencias del Alcalde para las que él selecciona a los Concejales que van a ayudarle en el ejercicio de las mismas. Por consiguiente, el principio de la Comisión de gobierno es perfectamente democrático y es trasunto a la Administración Local de un principio de gobierno que también

rige en la Administración autonómica y en la Administración del Estado en la medida en que hay un gobierno de esta naturaleza, pero con la importante particularidad de que las funciones más importantes de gobierno se siguen reservando a los Plenos de los Ayuntamientos o al Pleno de la Diputación.

La provincia es otro de los temas en el que no ignoro que puede haber unas posiciones divergentes, pero también debo señalar —y ya tuve ocasión de hacerlo en un momento anterior— que la provincia en cualquier Estado en que se da una descentralización del poder está siempre en una posición a caballo, en una posición de cierta tensión entre los poderes de las administraciones superiores y los poderes municipales. Les ponía el ejemplo reciente de unas jornadas celebradas en Roma en el mes de noviembre, sobre la conferencia de poderes locales y regionales, y uno de los temas de aquella conferencia era justamente el papel de las provincias en los Estados descentralizados y en los Estados de naturaleza o corte federal. La problemática es muy semejante, la problemática de intervención, de intromisión, de interferencia en las competencias provinciales y autonómicas o de los Estados federados es muy parecida, lo que pone de manifiesto, en definitiva, que no es un defecto de la ley, es la constatación de una problemática que se da siempre que el Estado se descentraliza territorialmente. A esa problemática es a la que trata de dar respuesta esta ley con una solución equilibrada que empieza por reconocer, aparte de las competencias que enumera, una competencia genérica de las Diputaciones de velar por los intereses generales de la provincia; competencia o capacidad genérica que sin duda permitirá a la provincia intervenir en muchas materias, siempre que cuente con los medios económicos necesarios para ello —y ese es otro aspecto de la cuestión—, pero que establece la legitimación de la provincia para intervenir en los asuntos que afecten a los intereses generales de la misma. Legitimación esta que, por cierto, es la que ha permitido decir en alguna ocasión que las competencias de las Diputaciones eran excesivas, al revés de lo que hoy he tenido ocasión de oír en la intervención de algunos de los Diputados del Grupo de Alianza Popular.

Pues bien, creo yo, por consiguiente, que esta ley va a contribuir decisivamente a lo que es su objeto propio: definir lo más básico del régimen local, y lo más básico del régimen local es precisamente definir aquellos aspectos de la autonomía municipal que consiste en la determinación de competencias, establecimiento del principio que obliga al legislador estatal o autonómico a reservar competencias en todas las materias a los entes locales y que supone el establecimiento y la garantía de un ámbito infranqueable de actuación de los entes locales. Establece esta ley, creo yo, el reducto inviolable de la vida local, que es lo más básico y lo más importante que debe contener una Ley de Bases de Régimen Local.

Creo, por consiguiente —y con ello termino, señores Diputados—, que es una ley importante y en la que se puede optar (como es normal cuando no se ha llegado a una solución que pueda satisfacer totalmente a todos

porque es imposible, ya que hay posturas contradictorias) por la Comisión de gobierno o por la Comisión permanente, pero alguien tiene que tomar la decisión y naturalmente al Gobierno le corresponde hacerlo, porque creo que el principio de la eficacia coordinado con el principio de la democracia y de la representación en municipios de un cierto número de habitantes exige que haya una Comisión de gobierno representativa y capaz de llevar adelante y con eficacia los intereses municipales. Comisión de gobierno y sistema de funcionamiento de los municipios que tiene la garantía democrática de las elecciones periódicas, y que si funciona mal, en las siguientes elecciones sufrirá el control popular que toda elección supone.

Por tanto, acabo subrayando la importancia de esta ley en cuanto que viene a completar un aspecto importante del diseño organizativo del Estado en su conjunto en un Estado de las Autonomías, que ha hecho complicar el reparto de competencias entre los distintos niveles, pero creo que con esta Ley se consigue mantener ese reducto inviolable de la autonomía local, que es el aspecto más básico de una Ley de Bases de Régimen Local.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas remitidas por el Senado.

Voy a ir enumerando las enmiendas, y rogaría que me detuvieran en el momento en que consideren que se deben votar por separado.

Enmiendas a los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º...

El señor AZNAR LOPEZ: El artículo 7.º por separado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Bien, vamos a votar las enmiendas procedentes del Senado hasta el artículo 6.º, inclusive.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 241; en contra, 11; abstenciones, nueve; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos 2.º, 3.º, 4.º, y 6.º de este proyecto de ley.

Enmiendas al artículo 7.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 183; en contra, 12; abstenciones, 65; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas procedentes del Senado, al artículo 7.º

Artículos 10, 13, 14.

El señor AZNAR LOPEZ: El artículo 14 por separado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las enmiendas a los artículos 10 y 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 242; en contra, 10; abstenciones nueve; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas procedentes del Senado a los artículos 10 y 13.

Vamos a votar las enmiendas al artículo 14.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 184; en contra, 74; abstenciones, cinco; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al artículo 14.

Votamos las enmiendas procedentes del Senado a los artículos 15, 17 y 18.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 245; en contra, 13; abstenciones, siete; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos 15, 17 y 18.

Vamos a votar la enmienda al artículo 19.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 182; en contra, 12; abstenciones, 71; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda al artículo 19.

Votamos las enmiendas a los artículos 20 y 21.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 248; en contra, 11; abstenciones, seis; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos 20 y 21, de acuerdo con el texto enviado por el Senado.

Artículo 22.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, por lo que hace al artículo 22, mi Grupo pretendería que se votara diferenciadamente el cambio introducido en el Senado en el apartado b) del número 2 en cuanto a la expresión «modificación». Sólo eso, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar, primero, la incorporación al apartado 2.b) del término «modificación» y luego el resto, porque naturalmente, señor Aznar,

querrá votar sólo el artículo 22, pero hay que dividirlo en dos en este caso.

Vamos a votar, a petición del Grupo Socialista, solamente la modificación al apartado 2.b).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, cuatro; en contra, 180; abstenciones, 87; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Senado que pretendía modificar el apartado 2 b) del artículo 22.

Vamos a votar el resto de las enmiendas del Senado al artículo 22. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 181; en contra, 17; abstenciones, 75; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al artículo 22, con excepción de la referida al apartado 2.b), votada con anterioridad.

Vamos a votar las enmiendas a los artículos 23 y 26. ¿Conjuntamente o por separado?

El señor MARTIN TOVAL: Por separado, dentro del 26, el 26.3, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Me parece que es la única modificación que hay al artículo 26, señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Pues, si le parece, señor Presidente, entonces no pido ninguna separación de votación.

El señor PRESIDENTE: Lo que ocurre es que por la incorporación de ese párrafo corren los números de los demás, pero no hay ninguna modificación. ¿O estoy equivocado, señor Aznar? ¿Hay algún añadido más, además de la introducción del apartado 3.º?

El señor AZNAR LOPEZ: No, señor Presidente. Se trata de una corrección técnica.

El señor MARTIN TOVAL: Hay otra modificación de número del artículo referido.

El señor PRESIDENTE: Pero esa es una corrección técnica, y al cambiar los números se mantendrá.

El señor MARTIN TOVAL: Pero es importante.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda al artículo 26, respetando, en caso de no aceptarse, las correcciones técnicas.

El señor AZNAR LOPEZ: Por nuestra parte, las enmiendas a los artículos 26, 27 y 28 se podían votar conjuntamente.

El señor MARTIN TOVAL: No, no, señor Presidente, sólo al artículo 26.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las enmiendas al artículo 26. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, cuatro; en contra, 257; abstenciones, 12; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Senado al artículo 26.

Habíamos saltado, con esta danza de números, las enmiendas al artículo 23, que vamos a votar.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 243; en contra, 17; abstenciones, 11; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al artículo 23. *(Rumores.)*

Aquí hay vuelta atrás, porque con el barullo que se había organizado se nos había olvidado votar las enmiendas al artículo 23.

Votamos las enmiendas del Senado a los artículos 27 y 28.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 186; en contra, 80; abstenciones, ocho; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos 27 y 28.

Votamos las enmiendas del Senado al artículo 32.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 253; en contra, 17; abstenciones, cinco; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas al artículo 32.

Votamos las enmiendas del Senado al artículo 33.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 188; en contra, 15; abstenciones, 75; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas al artículo 33.

Votamos las enmiendas del Senado a los artículos 34, 35, 36, 41, 43 y 45.

El señor MARTIN TOVAL: Pedimos votación separada del artículo 41.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las enmiendas del Senado a los artículos 34, 35, 36, 43 y 45.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 256; en contra, 14; abstenciones, cinco; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 34, 35, 36, 43 y 45. Votamos la enmienda del Senado al artículo 41.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 88; en contra, 183; abstenciones, seis; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda del Senado al artículo 41.

¿Se pueden votar conjuntamente los artículos 46 y 47? (Asentimiento.) Vamos a votar las enmiendas del Senado a los artículos 46 y 47.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 182; en contra, 91; abstenciones, cinco; nulos, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 46 y 47.

Pasamos a votar las enmiendas a los artículos 52, 53, 54, 56 y 57.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 250; en contra, 22; abstenciones, cinco; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 52, 53, 54, 56 y 57.

Votamos a continuación la enmienda al artículo 60.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 184; en contra, 17; abstenciones, 76; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado al artículo 60.

Vamos a votar las enmiendas a los artículos —siguiendo la enumeración del Senado— 62, 63, 65, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 85, 89, 90 y 91.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 253; en contra, 11; abstenciones, 14; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas procedentes del Senado a los artículos 62 a 91.

Votamos las enmiendas al artículo 92.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 193; en contra, 19; abstenciones, 66.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al artículo 92.

Votamos las enmiendas del Senado al artículo 93.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 87; en contra, 176; abstenciones, 15; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Senado. (Rumores.) Silencio, por favor.

En el marcador del Presidente, que es el que vale, los votos nulos son cero. Por consiguiente, se computará cero votos nulos, pese a que el marcador situado a mi derecha marque un voto nulo. Tengan en cuenta que las máquinas también se cansan con tantas votaciones. (Risas.) Además, me indican los servicios que la suma coincide aquí y no coincide allí.

Votamos las enmiendas del Senado a los artículos 94, 97, 99 y 101.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 252; en contra, 16; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos 94, 97, 99 y 101.

Votamos la enmienda del Senado al artículo 103.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 188; en contra, 84; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda al artículo 103.

Pasamos a votar las enmiendas a los artículos 104, 105, 106, 107...

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, mi Grupo pretende, si ello es posible, la votación separada de la modificación al artículo 107, apartado 1.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, solicitaríamos votación separada para todo el artículo 107.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar todas las enmiendas a los artículos 104 a 121, con exclusión del artículo 107, para el que haremos dos votaciones.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 255; en contra, 16; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos 104, 105, 106, 109, 110, 112, 113, 114, 119 y 121.

Vamos a votar, por separado, la enmienda al apartado 1 del artículo 107 y, luego, el resto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 18; en contra, 185; abstenciones, 77.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda del Senado al apartado 1 del artículo 107.

Vamos a votar el resto de la enmienda del Senado al artículo 107, es decir, la que supone una sustitución en el final del apartado 3.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 181; en contra, 22; abstenciones, 79.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda al apartado 3 del artículo 107.

¿Se puede votar la disposición adicional segunda con algún otro texto? ¿Señor Aznar?

El señor AZNAR LOPEZ: Por nuestra parte, con la derogatoria, con la transitoria octava y con la transitoria novena.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Núñez?

El señor NÚÑEZ PEREZ: Nosotros solicitaríamos la votación de la disposición adicional segunda sola.

El señor PRESIDENTE: Así lo haremos.

Disposición adicional segunda nueva.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 182; en contra, 14; abstenciones, 87.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado que introduce una disposición adicional segunda nueva.

Disposiciones adicionales quinta y sexta, disposición transitoria décima, y disposiciones finales segunda, tercera, cuarta y quinta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 252; en contra, 16; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las disposiciones adicionales quinta y sexta, transitoria décima, y finales segunda, tercera, cuarta y quinta de acuerdo con las enmiendas presentadas por el Senado.

Vamos a votar la disposición derogatoria única y transitorias tercera, octava y novena. ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 189; en contra, 17; abstenciones, 75.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a las disposiciones derogatoria única y transitorias tercera, octava y novena. Así quedan votadas todas las enmiendas procedentes del Senado y terminado definitivamente el debate de este proyecto de ley.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE AGUAS

El señor PRESIDENTE: Debate de totalidad sobre iniciativas legislativas. Proyecto de Ley de Aguas.

Ruego silencio a SS. SS.

Para la presentación del proyecto, tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

El señor MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO (Campo Sainz de Rozas): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, presento hoy al Pleno del Congreso el proyecto de Ley de Aguas, proyecto durante largos años esperado, intermitentemente anunciado y, sin embargo, sistemáticamente aplazado en sus sucesivos intentos de elaboración. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

Es este un proyecto de ley que representa para el Gobierno el cumplimiento de un compromiso públicamente contraído ante los ciudadanos en su programa electoral. Redactado con el ánimo de responder al reto que supone adecuar la gestión y el aprovechamiento hidráulico a la nueva configuración del Estado nacido de la Constitución de 1978, el proyecto de ley pretende, además, ofrecer el marco legal que requieren las demandas de nuestra sociedad. Se trata, por tanto, de un proyecto que, enraizado en nuestra innovadora y rica tradición hidráulica, se presenta ante esta Cámara con una decidida vocación de servicio a los ciudadanos y, por esta razón, de estabilidad y permanencia. Aunque sólo fuera por ello, esto sería ya un motivo suficiente para rogar a SS. SS. la atención y el interés que con toda seguridad prestarán al estudio y valoración del articulado del proyecto de ley.

Me van a permitir, señoras y señores Diputados, que antes de comentar el contenido del proyecto, haga una breve reflexión acerca de lo que el agua representa, y dedique algún minuto de mi intervención a la descripción de la singular problemática del agua en nuestro país.

El agua está presente en toda actividad humana, por ello resulta lógico que a lo largo de la historia el hombre haya invertido gran parte de su tiempo en la búsqueda de soluciones para su aprovechamiento. El agua no sólo es indispensable para la vida, sino que también condicio-

na el desarrollo de los pueblos por ser necesaria en la mayoría de las actividades económicas. Es un recurso natural, escaso, limitado, aunque se renueve a través del ciclo hidrológico. No es ampliable y ha de ser considerado como un bien estimable cuya obtención y utilización debe ser optimizada y puesta al servicio de la comunidad. El agua debe ser, pues, un bien público.

Esta naturaleza de bien público que por su origen, características y función debe atribuirse al agua, la configura como un bien social. Asimismo su escasez la define como un bien económico. El agua es un recurso que nos ofrece la naturaleza de forma aleatoria y que circula tanto superficial como subterráneamente, creando vida y riqueza por donde pasa.

El agua es única cualquiera que sea su estado y situación, ya que siempre es la misma, sujeta al ciclo perpetuo de su renovación. Por ello el agua como recurso ha de tener un carácter vital.

Durante muchos siglos la irrupción del hombre en el ciclo del agua, aunque creciente, ha sido moderada, utilizando los recursos naturales sin necesidad de acrecentarlos, modificando su régimen y evacuándolos una vez utilizados, aprovechando el poder depurador de la naturaleza. Pero ha sido en los últimos tiempos, con el acelerado crecimiento de la población mundial y con el desarrollo industrial y agrícola, cuando se han originado las demandas más intensas de agua, y el hombre ha centrado su actuación en el ciclo hidrológico.

Con ello se han modificado las características desfavorables de los recursos naturales para su adecuación a las necesidades, y se han creado serios problemas de degradación de estos recursos.

El agua, además, admite múltiples utilizaciones sucesivas, que pueden deteriorar su calidad, en detrimento de potenciales usuarios posteriores. Desde esta perspectiva, se entiende que la planificación de su aprovechamiento debe hacerse con una visión a largo plazo. La multiplicidad de usos hace imprescindible que en cualquier enfoque que se dé a la ordenación de los recursos, los conceptos de calidad y cantidad deban estar presentes y deban ser tratados conjuntamente.

La escorrentía anual mundial se ha estimado recientemente en unos 47 billones de metros cúbicos, de los cuales la escorrentía estable o regulada alcanza los 15 billones de metros cúbicos, de los que sólo el 13 por ciento están regulados artificialmente.

Por otra parte, se calcula que para fin de siglo, la demanda anual de agua en el mundo duplicará respecto a su valor actual, estimado en unos 3 billones de metros cúbicos, casi el 40 por ciento de los recursos disponibles actualmente. Tal previsión frente a unos recursos limitados y desigualmente distribuidos sobre la superficie de la tierra, hace necesario el estudio cada vez más profundo de las disponibilidades de agua y de su correcta utilización. Cuestiones estas que se perfilan cruciales para el porvenir de la humanidad.

Para la población actual española, próxima a los 38 millones de habitantes, los recursos naturales medios pueden cuantificarse en unos 3.000 metros cúbicos por habi-

tante y año, valor algo inferior a los que pueden encontrarse en la mayoría de los países de nuestro entorno político y físico. Pero España, dado que sus recursos hidráulicos naturales se presentan con una fuerte irregularidad en el tiempo y en el espacio, presenta unos rasgos especiales frente a la realidad de otros países.

La irregularidad temporal se caracteriza por la frecuente presencia de prolongadas sequías, que reducen la utilización de los recursos naturales a menos del 9 por ciento de su valor medio frente al 29 por ciento de la media mundial, y por la esporádica aparición de importantes avenidas en los cursos fluviales, que muchas veces tienen un carácter catastrófico como desgraciadamente hemos tenido ocasión de comprobar en los últimos años. En este sentido, la corrección de esta irregularidad debe ser una prioridad de la sociedad y del Estado.

La irregularidad espacial se caracteriza porque los recursos varían enormemente de unas cuencas a otras. Como expresión fundamental de esta distribución desigual puede citarse la región hidrográfica del Norte de España, que comprende las cuencas de los ríos que vierten al Atlántico entre las fronteras portuguesa y francesa, y que con algo más del 11 por ciento de la superficie del país dispone de más de la tercera parte de los recursos naturales del mismo, circunstancia por la que se viene conociendo de antiguo como la España húmeda.

Casi todo el resto del país se engloba dentro de la denominación de España seca, y sus recursos por unidad de superficie son inferiores a la cuarta parte de los de la España húmeda. Por otra parte sabemos que el agua es en muchas regiones de España un recurso escaso y que el gran crecimiento de su utilización presenta importantes problemas en cuanto a su calidad. Las disponibilidades actuales totales se elevan a 45.700 hectómetros cúbicos/año correspondiendo el 91 por ciento a recursos superficiales y el 9 por ciento restante a los subterráneos. Estos porcentajes se invierten en la España insular y en distintas zonas del litoral mediterráneo.

Las demandas totales de usos consuntivos se elevan a 27 mil hectómetros cúbicos/año, es decir al 59 por ciento de las disponibilidades reguladas totales, de los cuales un 80 por ciento se destina a usos agrícolas.

No menos grave es la creciente sobreexplotación de los acuíferos y falta de coordinación necesaria para la explotación de los recursos superficiales y subterráneos.

El problema que se acentúa en épocas de sequía afecta a amplias zonas de nuestro territorio, de forma muy especial a las cuencas mediterráneas y algunas del interior, en donde un aprovechamiento de aguas subterráneas descontrolado está produciendo daños que pueden convertirse en irreversibles en perjuicio del interés general y del propio interés de los actuales usuarios, que con la legislación actual se encuentran insuficientemente protegidos.

Esta especial gravedad con que se plantean los problemas del agua en España ha obligado a realizar, durante siglos, un extraordinario esfuerzo en nuestro país para mejorar su aprovechamiento.

Las primeras presas construidas en España son de la

época romana, algunas de las cuales todavía están en pleno uso, como las de Proserpina y Cornalbo, en Mérida. También quedan algunos vestigios de construcciones para embalses realizadas en la Edad Media, tanto en territorios cristianos como en los musulmanes. En el siglo XVI se levantaron varias presas, una de las cuales, la de Tibi, fue la de mayor altura en Europa durante cerca de doscientos años.

No es casualidad que en todos los movimientos de renovación progresista de nuestro país el agua ocupara un lugar destacado. Ya los ilustrados en el siglo XVIII propugnaban las mejoras en la utilización del agua, pero es el movimiento regeneracionista el que eleva el agua como bandera para el progreso de la renovación del agua en España.

Consecuencia directa del regeneracionismo es el impulso que recibe la construcción de aprovechamientos hidráulicos en las primeras décadas de nuestro siglo.

Pero es en 1926, con la creación de las Confederaciones hidrográficas, cuando la política hidráulica se constituye como uno de los ejes más cualificados de la vida política española. La creación de las Confederaciones permitió la unidad de explotación de las cuencas hidrográficas, con lo que adquiere un carácter preferente el aspecto fundamental de nuestro desarrollo hidráulico futuro: la regulación de los ríos españoles.

Se comienza a realizar aprovechamientos con regulación anual o hiperanual, es decir, con grandes embalses para modular las aportaciones naturales de los ríos. Las presas de Camarasa, sobre el río Noguera Pallaresa, y la de Ricobayo sobre el río Esla son las primeras de las grandes presas de regulación con fines hidroeléctricos, que se multiplicarán por todo el país en las décadas siguientes. Esta última terminada en 1934, de gran dimensión para su tiempo, con 99 metros de altura y 1.184 hectómetros cúbicos de capacidad de embalse, constituye aún hoy en día uno de los grandes embalses españoles.

A partir de esa época y muy especialmente desde la elaboración del Primer Plan Nacional de Obras Hidráulicas, siendo Ministro de Obras Públicas Indalecio Prieto, se plantea de una forma unitaria y ordenada el aprovechamiento de nuestros recursos. Durante las siguientes décadas se desarrolla una intensa labor de construcción de embalses y aprovechamientos hidráulicos que convierte a España en uno de los países con un mayor grado de regulación artificial de agua.

En la actualidad, España dispone de unas 900 presas que dan origen a más de 800 embalses en explotación con cerca de 43.000 hectómetros cúbicos de capacidad, lo que representa casi el 40 por ciento de las escorrentías naturales evacuadas por los ríos, porcentaje diez veces superior al porcentaje medio mundial. Pero somos conscientes de que este esfuerzo no puede darse por terminado, y en los dos últimos años, el Gobierno socialista ha iniciado un número de presas, que van a permitir aumentar la capacidad de nuestros embalses en un 22 por ciento.

Igualmente España ha sido siempre un país pionero en

el desarrollo de la legislación sobre el recurso hidráulico, legislación que igualmente se ha caracterizado siempre por su carácter progresista.

El ordenamiento jurídico de que primeramente se tienen noticias es del siglo XII y se denomina Código de Aguas del Rey Don Jaime, que tuvo su aplicación en el extensísimo territorio del entonces reino de Aragón. Sus principios básicos, válidos aún hoy, son fundamentalmente que el agua no es propiedad privada, que la administración del agua compete a los usuarios y sus gestores deben ser elegidos de entre ellos, con la debida protección de los poderes públicos del Estado.

En estas líneas se han movido y se siguen moviendo otras notables instituciones peculiares de España, como son las Comunidades de Regantes.

Otro ejemplo es el Tribunal de Aguas de Valencia, quizás el más antiguo del mundo en su género, siempre admirado por su eficacia.

Los ejemplos como éstos, a lo largo y ancho de la geografía española, van siendo más abundantes, hasta llegar al siglo XIX, en el que el desarrollo demográfico y técnico hacen imprescindible tomar conciencia nacional del problema, ya que el crecimiento de la demanda hidráulica lleva a que el localismo, en la resolución de los problemas planteados, quede completamente superado.

Por dichas razones, en el pasado siglo se inicia el verdadero período constituyente del ordenamiento jurídico de carácter absolutamente nacional en materia de aguas. Tras varias disposiciones parciales de distinto rango y, cuando se esperaba la publicación de un Código de Aguas, se promulga la Ley de 3 de agosto de 1866 que no llegó a tener vigencia.

El 13 de junio de 1879 se promulga la Ley de Aguas, hasta hoy vigente, verdadera pieza maestra de la legislación administrativa española, cuyo grado de acierto, por todos admitida, es indiscutible, aunque esta evidencia no debe ser obstáculo para reconocer que con el paso del tiempo ha quedado desfasada en algunas de sus partes fundamentales.

La minuciosa y amplia Ley de Aguas de 1879 desarrolla todas las cuestiones jurídicas y operativas referentes al dominio de las aguas terrestres, cauces, riberas a las obras de defensa y desecación de terrenos, a las servidumbres en materia de aguas, a los aprovechamientos comunes y especiales de aguas públicas, a su vigilancia y a las Comunidades de regantes y sindicatos y jurados de riegos. Se trata de una pieza jurídica redactada con gran detalle y proyección de futuro, en la que con mucha precisión se define el marco legal de funcionamiento jurídico y el procedimiento administrativo correspondiente, lo que ha permitido su dilatada supervivencia.

En ella, las líneas generales son que, salvo casos muy excepcionales, las aguas son de dominio público y corresponde al Estado su concepción, atribuyéndola a fines o usos determinados y que la gestión para su explotación ha de correr a cargo de los usuarios de las mismas, organizados autonomamente y con tutela del Estado.

El 5 de marzo de 1926, bajo el impulso innovador de Lorenzo Pardo, se promulga el Real Decreto de Constitu-

ción de la Confederación Sindical Hidrográfica, en todas las Cuencas en que la Administración lo declare conveniente, o en las que lo solicite el 70 por ciento al menos de su riqueza agrícola e industrial afecta por el aprovechamiento de sus aguas corrientes, como entidades independientes de la Administración del Estado, con autonomía propia, bajo la tutela del Ministerio de Fomento. Este Real Decreto fue elevado al rango de Decreto-Ley en mayo de 1926, para evitar inconvenientes en la rígida, estricta y literal interpretación de los preceptos de otras leyes, como la de contabilidad, la de aguas y otras análogas.

El mismo día fundacional, se promulgó otro Real Decreto, por el que se constituyó la Confederación Hidrográfica Sindical del Ebro. Posteriormente fueron haciéndolo todas las demás, hasta completar las diez que cubren actualmente todo el territorio peninsular de la nación.

Las confederaciones trasladaron, por así decirlo, a un ámbito superior, los principios de las Comunidades de Regantes y Sindicatos Centrales, con una demarcación que, en principio era la cuenca hidrográfica, de un gran río. España se adelantaba así, en más de cuarenta años, al Consejo de Europa, que en la carta del Agua aprobada en 1968 establece en su principio undécimo: «La gestión de los recursos de aguas deberá inscribirse en el marco de su cuenca natural, en lugar de en el de las fronteras administrativas y políticas».

El más de un siglo de vigencia de la Ley de Aguas de 1879, y el más de medio siglo de existencia de la organización institucional de las Aguas en España, a través de las Confederaciones Hidrográficas, han permitido un espectacular desarrollo en el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, que ha sido a su vez base para el desarrollo económico y social del país.

A pesar de la perfección técnica de la Ley de Aguas de 1879, es preciso afirmar y reconocer que el texto vigente ha quedado en numerosos e importantes aspectos anticuado, como consecuencia del normal desarrollo de la sociedad y de la aparición de nuevas e importantes técnicas relacionadas con los aprovechamientos de agua, que habiendo surgido con posterioridad a la publicación de la Ley, eran entonces imposibles de prever.

Resulta incuestionable que el incremento de la demanda de agua, la evolución de las técnicas de investigación y explotación de las aguas subterráneas, la incorrecta utilización de las mismas, el valor ecológico de un recurso sensiblemente deteriorado, su protagonismo principal al definir las cotas de calidad de vida, constituyen otras tantas circunstancias que obligan a elaborar una nueva normativa.

La necesidad de una nueva Ley viene claramente avallada además por las exigencias de una Constitución en la cual encuentra obligada inspiración y arranque. Exigencias nacidas del nuevo modelo de Estado autonómico al cual responde el proyecto de ley, desde un planteamiento del Estado, instrumentando un repertorio institucional y administrativo absolutamente respetuoso con el reparto competencial que en materia de aguas diseña la Consti-

tución. Exigencias, en fin, derivadas también de un mandato constitucional que obliga a los poderes públicos a velar «por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva».

La necesidad de adaptar la regulación de las aguas a las exigencias reales ha sido una constante manifestada en no pocas ocasiones en distintos proyectos que, sin embargo, no llegaron a cristalizar en soluciones positivas. Se trata de proyectos de reforma o de nuevas leyes de aguas que, en cierto modo, se derivaban de la necesidad de adecuar a la realidad el ordenamiento aplicable a la misma. En este punto, el análisis de esos precedentes es aleccionador para la Cámara.

Dentro del marco ideológico en que a comienzos del siglo se formula la política hidráulica, aparece ya un primer intento de reforma de la Ley de Aguas. El Gobierno de Sagasta presenta a las Cortes, el 21 de febrero de 1902, un proyecto de ley de reforma y ampliación de la Ley de Aguas.

Mayor importancia que el anterior ofrece el proyecto que el Gobierno de Canalejas presentó el 22 de octubre de 1910. Se trata de un proyecto de ley relativo a las concesiones de aprovechamiento de aguas que trata de acoger los impactos que la técnica de entonces había causado ya en la forma de llevar a cabo los aprovechamientos de aguas.

Años después se volverá a plantear el tema de la reforma de la Ley de Aguas, por La Cierva, Ministro de Fomento. La Sección de Aguas de la Dirección General de Obras Públicas elaboró un anteproyecto de reforma de la Ley, referido principalmente a la modificación de la doctrina de los llamados aprovechamientos especiales de aguas públicas. Respetados los aprovechamientos existentes con anterioridad a la Ley de 1879, el punto de partida del texto es la consideración de públicas de todas las «aguas vivas» procedentes de manantiales o corrientes naturales, sin excepción alguna, motivada por la naturaleza jurídica de los terrenos donde brotan o tengan su origen, desde el momento que entren a discurrir por cauces naturales.

Hace más de medio siglo el Conde de Guadalhorce, en la exposición de motivos de su proyecto de reforma de la Ley, decía textualmente: «El problema del aprovechamiento de las aguas subterráneas, sea con destino a riegos, sea para el abastecimiento de núcleos de población, adquiere en nuestro país primordial importancia por la escasez de manantiales y corrientes de superficie en buen número de comarcas y por el régimen torrencial de la mayor parte de nuestros cursos de agua. No ha de escatimar el poder público —continuaba el Conde de Guadalhorce— los medios necesarios. Es primordial la reforma previa de nuestra vigente legislación en lo que a las aguas subterráneas se refiere, ya que sus preceptos respecto a las propiedades de las mismas son antagónicos en algunos casos, y que, por conferir siempre su propiedad, sin otra limitación que la de no mermar caudales que vinieren utilizándose con anterioridad, hace imposi-

ble fijar tarifas para su venta y ordenar debidamente su aprovechamiento en bin del interés público».

A partir de este momento, y corría entoces el año 1928, todos los proyectos de ley de aguas declaran, de una u otra forma, la necesidad de considerar también públicas las aguas subterráneas.

La trayectoria de la reforma que venimos apuntando, ha tenido también, en fecha más reciente, importantes expresiones. El Consejo de Estado al emitir el dictamen correspondiente al vigente reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, insiste en la necesidad de abordar la revisión de la Ley de Aguas. Este dictamen daría lugar a que, en 1958, se constituyera una Comisión Ministerial encargada del estudio del tema, que llevó a cabo la elaboración de un anteproyecto de reforma de la Ley, que, aunque sólo tenía carácter parcial, comprendía casi todos los puntos básicos y fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico en materia de aguas. Así concretado el anteproyecto de reforma parcial de la Ley de Aguas y una vez ultimada su redacción, fueron solicitados informes de distintos organismos.

Todas sus observaciones fueron recogidas en el texto posteriormente elaborado y que, más tarde, fue elevado a consulta del Consejo de Estado, por cuya Comisión Permanente fue dictaminado con la ratificación de la idea de la desprivatización de las aguas subterráneas.

A principios de los años setenta se redactó por el Ministerio de Obras Públicas un anteproyecto de nueva Ley de Aguas, para resolver muchos de los problemas apuntados, cuya tramitación no llegó a realizarse. Años más tarde los proyectos de la nueva Ley de Aguas elaborados uno en 1973 y el otro en 1978, declaraban la demanialidad de todos los recursos. Por cierto sorprende —me permitirán el inciso— que algunos de los que entonces defendían esos principios e, incluso, en algunos casos participaron en la elaboración de esos proyectos, hoy se opongan tajantemente a los mismos.

Sin embargo, ninguno de estos intentos de disponer de una nueva Ley de Aguas llegó a tener éxito. En unos casos la debilidad de los Gobiernos, en otros la falta de responsabilidad política y sentido de Estado impidieron acometer las reformas necesarias que, si se hubieran realizado en su momento, hubieran impedido el deterioro de nuestros recursos, muy especialmente los de aguas subterráneas, que hoy afectan a una parte importante del territorio del país.

Anteponer los intereses de personas o grupos particulares al interés general del país ha sido, entre algunas, práctica frecuente en España.

Pero cuando esta óptica insolidaria se aplica a impedir que se promulgue una nueva Ley de Aguas, que contiene reformas como las que en otros momentos se han propugnado y ahora presentamos, la falta de solidaridad se convierte en irresponsabilidad política.

Consciente de la importancia del agua y de las modificaciones que se proponen, el Gobierno asumió desde el primer momento como tarea prioritaria la necesidad de elaborar un proyecto de ley, planteado desde un princi-

pio como una ley que, más allá de los intereses de un partido, de un Gobierno, fuera una ley de Estado.

De acuerdo con este propósito, el Gobierno ha mantenido durante más de un año y medio innumerables conversaciones y reuniones de trabajo con los partidos políticos representados en esta Cámara, gobiernos de las Comunidades Autónomas y con las entidades más representativas de todos aquellos sectores socioeconómicos relacionados con los diferentes usos del agua.

Puedo decir que en muchos casos se ha llegado a acuerdos satisfactorios que han supuesto modificaciones al primer borrador de Ley de Aguas.

Nos pareció importante, y nos sigue pareciendo, hacer un esfuerzo para superar, cuando menos en lo fundamental, posiciones de partido, puntos de vista exclusivamente regionales e intereses particulares o de grupo. Desgraciadamente no en todos los partidos políticos hemos encontrado esta voluntad de diálogo. Algunos han preferido aferrarse a posturas dogmáticas o descalificaciones globales, en las que parecen prevalecer más los intereses del propio partido que los de la sociedad en su conjunto.

El enunciado de los temas expuestos, las causas antes apuntadas, así como la firme convicción de que hoy al Estado se le exige algo muy distinto de lo que se le requería en 1879, son razones irrefutables que nos sitúan ante la necesidad de abordar, con sentido unitario y de conjunto, la revisión de la vigente legislación de aguas. La reforma puedo afirmar, señorías, es necesaria y oportuna; necesaria porque durante la última centuria todo lo que se refiere al agua y a sus aplicaciones ha sufrido cambios mayores que en los mil años que la precedieron; oportuna, porque todas las partes del ordenamiento jurídico del país han de guardar proporción y estar bien ensambladas.

Para ello, el proyecto de nueva ley, basado en la continuidad de las instituciones y las costumbres, pretende adaptar la legislación de una forma progresiva, como hizo en su día la Ley de 1879, a la realidad actual, para permitir un mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos, respetando los derechos legítimamente adquiridos y el buen uso del agua en función del interés general.

Permítanme ahora, señoras y señores Diputados, que pase a señalar las principales características del proyecto de ley.

La necesidad de actualizar la legislación y el marco institucional del agua, coincide con el cambio de estructura del Estado.

La creación de las Comunidades Autónomas y la atribución de competencias en materia hidráulica, tiene su reflejo en la nueva Ley, que arbitra al efecto un sistema de relaciones entre aquéllas y el Estado, toda vez que a éste corresponde garantizar la realización efectiva del principio de solidaridad, en el que constitucionalmente se basa la utilización racional de todos los recursos naturales y, por tanto, la del agua.

En tal sentido es función del Estado aprobar la planificación hidrológica como expresión de la gestión integral del agua y como pieza esencial de la planificación econó-

mica, que también es responsabilidad ineludible del Estado.

Dicha relación viene impuesta, además, por el concepto de cuenca hidrográfica que, al servir de base para ordenar la administración hidráulica, determina una confluencia de intereses estatales y autonómicos que imponen su presencia recíproca en los respectivos organismos de cuenca.

La delimitación de competencias se ha efectuado mediante el viejo concepto de cuenca hidrográfica, generalmente adoptado como unidad de gestión del agua y que la más moderna doctrina y el consenso internacional continúan conservando celosamente.

La nueva ley institucionaliza en materia de aguas la colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, desde la elaboración de planes hidrológicos hasta la gestión del recurso.

La Administración hidráulica se estructura a través de organismos de cuenca: del Estado en las cuencas intercomunitarias y de las Comunidades Autónomas en las intracomunitarias. En ambas clases de organismos participan el Estado y las Comunidades Autónomas. Estas pueden incorporarse a los organismos de cuenca estatales para participar en la elaboración del plan hidrológico o para formar parte de su órgano rector.

A su vez, el Estado tendrá un representante en los organismos de cuenca intracomunitarios, que velará por el cumplimiento de las previsiones de la planificación.

Toda administración hidráulica, tanto estatal como autónoma, se subordina a los mismos principios de unidad de gestión, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios que inspiraban la normativa anterior y que vienen a coincidir con los que la Constitución impone a la Administración Pública, y con los recomendados por la OCDE, la CEPE y otros organismos internacionales, como imprescindible en cualquier proyecto legislativo actual sobre la administración de las aguas.

La aproximación al tratamiento jurídico del agua se ha hecho tradicionalmente sobre su diferenciación en dos categorías: las aguas superficiales y las aguas subterráneas. Para las primeras, nuestro ordenamiento, con carácter general, ha reservado el tratamiento propio de los bienes del dominio público. Para las segundas, ha admitido la posibilidad de su apropiación por los particulares. Ahora bien, hoy en día nos encontramos con que las aguas subterráneas se explotan con intensidad creciente tanto por las presiones de la demanda como por las posibilidades de las actuales técnicas de captación.

Precisamente estas últimas, al servicio de esa demanda, inciden de manera anárquica y muy grave sobre los acuíferos, con los riesgos de originar el deterioro irreversible de los mismos y afectar de manera importante a los caudales superficiales al interferir en el ciclo de renovación natural de los recursos, ya que aguas superficiales y subterráneas constituyen meros momentos del mismo, y los acuíferos subterráneos funcionan como embalses naturales de regulación.

Cuando se promulgó la Ley, los procedimientos de ex-

tracción se reducían a la noria que, desde el punto de vista práctico, sólo podía proporcionar caudales de poca importancia, prácticamente reducidos a los de uso doméstico y familiar. Con la aparición de las bombas mecánicas se ha extendido la explotación al regadío con extracciones próximas a los cursos fluviales, afectando en muchos casos a las corrientes superficiales.

Recientemente, las bombas sumergidas han permitido extraer aguas de cualquier corriente subterránea y debido a las grandes depresiones que pueden producir, su efecto puede incluso dejarse sentir en embalses alejados, sobre todo en la España caliza. Así como la noria no permitía un uso importante de las aguas subterráneas, a lo sumo unas decenas de litros por minuto, captando únicamente acuíferos muy reducidos a pocos metros del terreno, y no suponía una afección apreciable a los recursos superficiales, las circunstancias han cambiado sensiblemente con la aparición de las bombas centrifugas y sumergidas, capaces de extraer miles de litros por minuto, y de actuar hasta profundidades de más de 200 metros.

En estas circunstancias debemos aceptar que la diferenciación entre aguas superficiales y subterráneas resulta un mero artificio formal arbitrado por la ley, que atenta en la actualidad contra el tratamiento coherente de un bien que, con independencia de su situación contingente y transitoria, tiene una misma identidad funcional.

Si la creación del derecho resultó operativa en unos momentos ya muy lejanos en que las aguas subterráneas y superficiales podían ser aprovechadas sin interferencias notorias, la realidad social a la que sirvió ha sido superada y el derecho, como disciplina social, no puede quedarse anclado en el pasado. Justo es recordar, por otra parte, que la distinción de la norma entre aguas superficiales y subterráneas, para dar a unas y otras distinta regulación jurídica, ya preocupó a los precursores de la Ley de 1879, y, en nuestro siglo, al conde de Guadalhorce.

Reconocido por todos el valor inestimable del agua como soporte de convivencia, como patrimonio común tanto de generaciones presentes como futuras, no podemos caer en la inercia del respeto a lo antiguo, manteniendo tratamientos absolutamente desviados, sino introducir los cambios que reclaman los problemas realmente existentes.

No se trata de defender o condenar poderes jurídicos del particular en el marco de las categorías tradicionales, sino de acomodar el derecho, en el marco de la Constitución y como disciplina social, a las demandas de la propia sociedad y a los valores sobre los que hoy estructuramos nuestra convivencia. En esta línea, el proyecto de ley suprime la posibilidad de apropiarse las aguas subterráneas, pero, y tendré ocasión de referirme a ello nuevamente, respetando los derechos adquiridos al amparo de la normativa que se deroga.

El proyecto de ley, por otra parte, extiende el dominio público hidráulico a aquellos bienes como los cauces o formaciones geológicas por los que circulan las aguas subterráneas, por cuanto ha parecido imprescindible pa-

ra asegurar la tutela y correcta administración del bien principal que es el agua.

Resulta obligado dedicar una atención especial al futuro reservado a la explotación de los recursos subterráneos, ya que es aquí donde el proyecto introduce ciertamente una novedad, una novedad no en el sentido que han pretendido algunas de las opiniones vertidas sobre el proyecto de Ley de Aguas, posiblemente fruto de una lectura no muy atenta del mismo, pero novedad sin duda y novedad que juzgamos importante.

Por de pronto debe aclararse un punto en donde el proyecto ha sido mal interpretado por los sectores aludidos. La nueva Ley no hará públicas las aguas privadas, sino que incorpora al dominio público las aguas subterráneas que no son propiedad de nadie y sobre las que el dueño del fundo puede extender su titularidad dominical, de acuerdo con el derecho vigente, si los alumbrados, de acuerdo con el derecho vigente, si los alumbrados y no aparta con ello aguas públicas o privadas de su corriente natural. Lo que se incorpora, por tanto, al dominio público es algo que no tiene dueño, y por ello no cabe hablar de lesiones jurídicas de ningún tipo, sino de una nueva regulación del derecho de propiedad en materia de aguas con un criterio actualizado de acuerdo con la insustituible función social que la propia institución de la propiedad tiene y que el agua impone.

Sentada la precisión anterior, que centra en sus justos términos la innovación pretendida por el proyecto, debemos considerar algunas de las posibilidades que la nueva legislación ofrece.

Parece en este sentido claro que, al integrarse las explotaciones de aguas subterráneas en el marco del plan hidrológico que contempla todos los recursos, dichas explotaciones habrán de contar con una mayor seguridad en su dotación de caudales, puesto que el conocimiento del acuífero y la ordenación integral del mismo impedirán la anarquía y excesos en la explotación, excesos que en la actualidad llevan con frecuencia al deterioro y aun a la ruina de la riqueza creada. Los pozos no son tesoros de agua inagotables, como algunos comerciantes del agua pretenden, sino meros accesos a un recurso tantas veces calificado de limitado. En la entraña de la tierra no funcionan las cosas de manera distinta a la superficie, y si se consume más agua de la que se repone, el pozo enferma y muere y con él las expectativas de su propietario, que incluso si ha seguido una conducta prudente en su propia explotación, no puede responder de que el vecino —a veces a kilómetros de distancia— haga lo mismo en la suya.

Por cuanto antecede, la ordenación de la explotación de los acuíferos y el instituto concesional introducirán el orden y equilibrio, ya aceptado para las aguas superficiales, en el mundo de las aguas subterráneas. Todo ello debe constituir un factor de garantía para que las inversiones de los particulares, en contra de lo que algunos pretenden, no se retraigan, sino que se estimulen, como ocurrió hace cien años con la declaración de aguas públicas de las aguas superficiales.

Otro aspecto importante debe jugar en favor del fomento de la investigación y explotación de las aguas sub-

terráneas, como es la posibilidad de dotar los aprovechamientos con aguas de distinta procedencia. En efecto, dotaciones insuficientes de aguas subterráneas pueden, precisamente, complementarse con caudales superficiales, y a la inversa, según las circunstancias lo impongan o aconsejen, en función de la propia calidad del agua exigida por los distintos usos y de la necesidad de velar por la recarga natural del acuífero. Este suministro de aguas mixto, por su procedencia, figura ágil y operativa, constituye uno de los varios ejemplos que ilustran la flexibilidad y funcionalidad de las soluciones que la técnica ofrece dentro de un sistema jurídico al servicio de la distribución más equitativa de la riqueza que el agua crea.

Llegados a este punto, voy a referirme a un tema de singular importancia en toda nueva ley, pero que al incidir en esta oportunidad sobre la situación futura de las actuales explotaciones de aguas privadas, muy numerosas en nuestro país, reclama una atención especial. Es el tema del derecho transitorio que a este respecto debe ser aquí considerado.

Si una de las claves de aciertos de la Ley de 1879 fue la de entroncar suavemente, sin traumas, con nuestra tradición jurídica en materia de aguas, buscando una Ley de indudable impacto social, la fórmula, por sensata, ha inspirado también a los redactores del actual proyecto.

La nueva Ley articula un derecho transitorio absolutamente respetuoso con los derechos adquiridos en la medida que el Gobierno ha entendido que los objetivos de la Ley no se ven entorpecidos o comprometidos por tal consideración. En la línea apuntada, el proyecto extiende, en efecto, el dominio público a las aguas subterráneas, pero mantiene el régimen privado de los alumbramientos aprovechados legalmente a la entrada en vigor de la Ley. A sus titulares se les da la opción —esto es, se les ofrece la posibilidad— de integrarse en el nuevo sistema si lo desean, posponiéndose, en todo caso, el paso del régimen de aguas privadas al de públicas, hasta dentro de cincuenta años, y reconociéndose incluso en ese momento a quien utilice el agua un derecho preferente para obtener la correspondiente concesión. La oferta de la Ley es, por tanto, o mantenimiento del régimen actual sin techo temporal o, si lo desea el propietario, mantenimiento del régimen actual con tope de cincuenta años y luego posible acceso a la concesión.

El proyecto pretende racionalizar la explotación de los acuíferos, aprovechando, para conseguir su cabal ordenación, el momento en que una explotación de aguas subterráneas privadas se agota o se deteriora, y su titular necesita redotarla con nuevos caudales que nunca fueron suyos y que ahora son públicos. No hay afrenta jurídica para nadie. La nueva dotación salvará la riqueza creada y se hace compatible, en suma, la iniciativa privada con el interés general.

En definitiva, la progresiva incorporación de los aprovechamientos de propiedad privada al orden establecido no es coactiva, sino que se deja a la libre decisión de sus titulares y a lo que aconseje a los poderes públicos el devenir de las circunstancias, sobre la base de que la

privación de derechos debe conllevar la oportuna indemnización.

Si se quisiera modificar el aprovechamiento o finalizarse el plazo anterior, el caso se considerará dentro del régimen normal de concesiones. El carácter opcional de esta alternativa, según se dice en el texto del proyecto de ley, excluye cualquier obligación compensatoria por parte de la Administración en favor de quien la ejerce, como consecuencia de la transformación de derecho.

La Ley consagra también, como elemento indivisible de la unidad de gestión, la cuenca hidrográfica. Un concepto geográfico que ha cobrado rango administrativo hace más de cincuenta años y cuya experiencia sirve para sentar las nuevas bases organizativas con un fundamento más que teórico.

Como se dijo antes, España ha sido pionera en la aplicación de este principio, cuya eficacia viene siendo reconocida universalmente, hasta el punto de figurar en las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas de Mar del Plata de 1976 como elemento esencial para la gestión hidráulica.

Este principio se traslada al ejercicio de las competencias que en materia hidráulica puedan ostentar las Comunidades Autónomas en cuencas íntegramente comprendidas dentro de su territorio, de acuerdo con las competencias exclusivas que tiene el Estado para determinar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, atendiendo así a exigencias ineludibles de interés general y a las características peculiares de los recursos hidráulicos.

En este sentido, se crean los organismos del Estado que en el ámbito de las cuencas hidrográficas han de desempeñar las funciones estatales. A nivel superior, se constituye el Consejo Nacional del Agua para dar cohesión y unidad a toda la planificación hidrológica, como máximo órgano consultivo.

Los organismos de cuenca que se crean se configuran así como los continuadores de las actuales Comisarias de Aguas y Confederaciones Hidrográficas, adaptados a las nuevas circunstancias en que han de desenvolverse. En ello, se materializan los principios rectores de la gestión, dándoles un alto grado de autonomía e integrando una amplia representación de los usuarios para que participen tanto en los procesos de planificación como en todo cuanto tiene relación con la construcción y explotación de las obras hidráulicas.

Para hacer efectivos los principios de descentralización y desconcentración, se dota al organismo de cuenca de una personalidad jurídica diferente a la del Estado. Prueba de que esta autonomía se lleva hasta las últimas consecuencias es la previsión de que sus resoluciones y actos agoten la vía administrativa.

El organismo de cuenca, con la denominación de Confederación Hidrográfica, consta de tres tipos de órganos diferentes: órganos de Gobierno, Presidente y Junta de Gobierno; órganos de gestión en régimen de participación, Asamblea de Usuarios, Juntas de Explotación y Comisión de Desembalses, y, por último, como órgano de planificación, el Consejo del Agua.

Las funciones encomendadas a estos organismos de cuenca son: la elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico; la administración y control del dominio público hidráulico y de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma; el proyecto, construcción y explotación de las obras a su cargo o encomendadas por el Estado, y las que se deriven de los convenios con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras entidades públicas o privadas.

Por otra parte, una organización por cuencas hidrográficas reclama la creación de un órgano consultivo superior, como es el Consejo Nacional del Agua, en el que junto con la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas, estarán representados los organismos de cuenca, así como las organizaciones profesionales y económicas más representativas de ámbito nacional, relacionadas con los distintos usos del agua.

Este órgano consultivo ha de informar preceptivamente tanto los Planes Hidrográficos que sean redactados por cada organismo de cuenca como el Plan Hidrológico Nacional. Con ello se pretende obtener un refrendo a un alto nivel técnico y representativo de los planes que han de vertebrar la gestión hidráulica del país. Asimismo, la actividad consultiva de este Consejo Nacional se extenderá a cuantos temas legislativos o de programación sectorial afecten el recurso hídrico.

Como otro instrumento esencial para la administración del dominio público hidráulico, la Ley trata de la planificación hidrológica con el necesario detenimiento, puesto que la planificación es una necesidad resultante de nuestra situación hidráulica. Esta planificación queda establecida en la Ley en dos niveles distintos en relación con su ámbito: los Planes Hidrológicos de Cuenca y el Plan Hidrológico Nacional.

Los planes de cuenca, coordinados con otras planificaciones sectoriales, deben prever las necesidades actuales y futuras atendiendo a las diferentes demandas sectoriales relacionadas con el uso del agua; elaborar el inventario de los recursos para así deducir su mutua asignación; definir los criterios básicos para determinar la calidad de las aguas; las infraestructuras básicas requeridas por el Plan, etcétera. El seguimiento del desarrollo de estos planes permitirá evaluar, cuando proceda, la conveniencia de efectuar reajustes o revisiones periódicas.

La aprobación de estos planes, previo informe del Consejo Nacional del Agua, corresponde al Gobierno de la Nación a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, ante quien lo habrán elevado los organismos de cuenca.

Con esta metodología se pretende construir un modelo de planificación en el que a partir del nivel más cercano al usuario y a la necesidad sentida, se articulen de abajo hacia arriba las decisiones referentes a las asignaciones de recursos y autorizaciones de usos.

El Plan Hidrológico Nacional será redactado por el Gobierno y, previo informe del Consejo Nacional del Agua, sometido a la aprobación de las Cortes Generales.

De esta forma, la utilización del dominio público hi-

dráulico, sean concesiones o autorizaciones administrativas, queda ya subordinado a lo planificado, siendo un importante paso para la racionalización del uso del recurso, con lo que además se posibilita la realidad de una gestión meditada y programada que ha de permitir coordinar el uso de las aguas superficiales reguladas por embalses con las provenientes de acuíferos subterráneos en su proporción óptima y deseable.

La nueva Ley pretende fomentar y consolidar la participación de los usuarios de las aguas en la planificación hidrológica y en la gestión de los organismos de cuenca.

Para ello, la Ley articula su presencia tanto en la Junta de Gobierno (órgano Colegiado), y en el Consejo del Agua (órgano de Planificación), como en los órganos de gestión con funciones específicas, pudiendo alcanzar en los primeros hasta un tercio del total de los vocales.

Por lo que respecta a la gestión de los aprovechamientos colectivos de las aguas públicas, ya la Ley vigente consagró la institución de la Comunidad de Regantes, íntegramente constituida por usuarios, cuya experiencia recoge el actual proyecto de ley ampliándola y generalizándola a otros tipos de usos colectivos.

Por ello, se conserva la figura de la Comunidad de Regantes, elevada al rango de corporación de derecho público con sus peculiares sistemas de autogobierno, ordenanzas y reglamentos, e incluso se mantienen las instituciones tradicionales de los Jurados o Tribunales de Riego, cualquiera que sea su denominación peculiar.

Son novedad en el proyecto las Comunidades de Usuarios de un mismo acuífero y las Comunidades de Vertido. Las primeras, como instrumentos adecuados para la explotación racional de las aguas subterráneas; las segundas, para agrupar a quienes aisladamente tuvieron dificultades técnicas o económicas para el tratamiento de sus residuos.

El esquema organizativo expuesto pone de manifiesto que el proyecto de ley no sólo mantiene el tradicional carácter participativo de la administración hidráulica, sino que potencia la presencia en sus órganos de los usuarios.

Otro tema que ha merecido una especial atención en el proyecto de ley es el de la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas continentales. El criterio rector que se ha seguido ha sido el de integrar en la gestión del recurso el aspecto de calidad del mismo como elemento inseparable, junto al de cantidad, y extender el concepto de calidad al entorno afecto al recurso del agua, para garantizar todos los usos posibles y la conservación natural.

Desde esta perspectiva, el proyecto de ley regula la protección del recurso, añadiendo a la definición específica de contaminación del agua el concepto de degradación del dominio público hidráulico, aproximando el tratamiento del recurso a su condición de elemento integrante del ecosistema.

Como estrategia preventiva para evitar costosas medidas correctoras y de recuperación, se prevén una serie de medidas instrumentales: por una parte, los planes hidrológicos, que incluyen objetivos de calidad, zonas de pro-

tección y medidas para conservación y recuperación del recurso y entorno afectado; por otra, la exigencia de evaluaciones de efectos ambientales, previas a la tramitación de concesiones, así como la prohibición en ciertas zonas de actividades que impliquen riesgos no admisibles para el recurso y su entorno.

La necesidad de autorización administrativa, y en particular autorización de vertidos, para las actividades que puedan degradar el recurso o su entorno, completa la posibilidad de plantamientos específicos para cada caso concreto.

El sistema se completa con otra serie de medidas, previstas por la Ley en forma detallada, como son la posibilidad de que los organismos de cuenca se hagan cargo de las instalaciones de depuración en ciertas situaciones, o de que se constituyan empresas de vertido que faciliten actuaciones mancomunadas, así como las ayudas previstas para promoción de actuaciones, en origen o avanzadas, de recuperación de la calidad de aguas.

Por otra parte, es importante destacar la consideración dada por la Ley al tema de las zonas húmedas, ya que se trata de cubrir un vacío normativo y fijar unas mínimas pautas para garantizar la protección de este importante medio natural, integrándolo dentro de la protección del recurso agua, no olvidando que, en su tratamiento, deberán abundar otros proyectos legislativos y que en el mismo incidirá la planificación hidrológica.

El proyecto de ley no podía ser ajeno a un tema clave para la viabilidad de verdaderos planes de saneamiento, como son las limitaciones económicas y financieras, por lo que se prevé una exacción o «canon de vertido» para los vertidos autorizados que será en función de la carga contaminante y de los objetivos de calidad, y se destinará a las actuaciones de protección de la calidad de las aguas.

En conclusión y sin entrar en los aspectos de infracciones y sanciones actualizadas, el proyecto de ley contempla el tema de protección del dominio público hidráulico, fijando las bases para hacer una recuperación efectiva del mismo y plantear una política preventiva con perspectiva de futuro.

Por último, y formuladas ya con anterioridad, las precisiones oportunas sobre el respeto a los derechos adquiridos en lo que concierne al aprovechamiento de las aguas privadas, resta destacar que, desaparecida la prescripción adquisitiva —incompatible con un sistema planificador para acceder a la totalidad de un aprovechamiento— el proyecto permite, sin embargo, la legalización durante el plazo de dos años de aquellos que hubieran podido consolidarse a lo largo de 20 años de acuerdo con la legislación anterior.

Por otra parte, es de destacar que el proyecto fija en un máximo de 75 años, a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley, y de no fijarse en el título concesional otro menor, el plazo máximo de las concesiones futuras o actualmente en explotación.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el proyecto de ley que hoy presento emana de nuestras permanentes convicciones socialistas orientadas a que los

recursos naturales estén al servicio de la sociedad. Con él no hacemos sino cumplir nuestro programa electoral, y nuestro compromiso de modernización de la sociedad española.

El proyecto de ley lo hemos laborado y lo presentamos con un ánimo abierto y no excluyente, que ha buscado, y seguirá buscando, la cooperación de todos por dotar al país del marco legal adecuado que permita el mejor aprovechamiento de nuestros recursos hidráulicos.

Nos enfrentamos con un reto evidente o de una forma solidaria, rechazando particularismos e intereses personales y de grupo, creamos un sistema que permita el óptimo aprovechamiento de nuestros recursos escasos o nos dirigimos a un progresivo empobrecimiento del país y quien sabe si en un futuro incluso podríamos poner en peligro su propia supervivencia.

La responsabilidad que asumimos es grande, como también lo es la satisfacción de presentar a esta Cámara un proyecto largamente deseado y que, no obstante, anteriores Gobiernos fueron incapaces de presentar.

Para ello hemos tenido el pulso político y la voluntad de diálogo necesario. Debe quedar claro que, de acuerdo con las directrices del Gobierno, hemos partido de un texto que ha sido ofrecido como base de discusión a los Grupos Parlamentarios de la Cámara. Pocos principios han sido definidos como innegociables. Hemos mantenido actitudes abiertas a todas las sugerencias y ningún Grupo Parlamentario puede decir que no ha sido escuchado. Al mismo tiempo, debemos agradecer todas aquellas sugerencias que sinceramente también se han incorporado y que mejoran el proyecto inicial.

Sin embargo, también he de decir que nos ha guiado un propósito claro en todo momento: supeditar el uso del agua al bien común, de forma que se constituya en un elemento de riqueza para todos y no de especulación para unos pocos.

Llegado este punto, es necesario defender este texto frente a las críticas poco fundadas y, tal como he dicho, creo que coyunturalmente sesgadas de aquellos que ven en el nuevo proyecto una nube de tormenta que se cierne sobre la sociedad española y especialmente sobre la población rural.

Se ha dicho que esta Ley puede coartar la libertad empresarial del campo, que va a arruinar al agricultor. Incluso se ha dicho en algún caso que iba a desaparecer de alguna provincia española. Sigo pensando, con sinceridad, que detrás de estas palabras sólo existen intereses políticos de corta mira, o bien actitudes poco favorables al reto del futuro.

Señoras y señores Diputados, si este proyecto tiene un mérito es el de facilitar, proteger y encauzar el desarrollo económico y social de nuestro país y, especialmente, el de la agricultura.

La nueva Ley se debe a la preocupación del Gobierno Socialista para evitar que el incorrecto uso del factor productivo agua deteriore la calidad de vida de los ciudadanos y limite las posibilidades del crecimiento económico. En un país con un balance hidráulico tan desequilibrado, el no haber enfocado este tema, a través básica-

mente de la planificación y de la regulación participativa de los usuarios y las instituciones políticas del Estado de las Autonomías, hubiese conducido, en un plazo determinado, a un fracaso que, honestamente, todo Gobierno responsable difícilmente hubiese podido afrontar. Y es precisamente este deseo de organizar el correcto uso del agua, de evitar el despilfarro y de corregir el que algunos intereses particulares vayan en contra del interés general, uno de los motivos básicos que me hacen proponer el voto favorable para este proyecto.

Ahora es preciso prepararse, con serenidad de juicio, a perfeccionar un texto cuya trascendencia y proyección social resultan incompatibles con planteamientos parciales y excluyentes. La Ley de Aguas impone abrirse a soluciones integradoras y solidarias para que un bien de todos se administre realmente en beneficio de todos, incluyendo, según postula la Carta Europea del Agua, a las generaciones futuras, titulares también de ese bien tan esencial para la vida como es el agua.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ministro.

Se han presentado dos enmiendas a la totalidad de este proyecto, una de devolución y otra de texto alternativo, ambas del Grupo Parlamentario Popular.

Para la defensa de ambas enmiendas, en un único turno acumulado, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, también nosotros creemos necesaria la reforma de la Ley de Aguas, aunque no nos parezca ni siquiera oportuna la que nos ofrece el Gobierno. También nosotros pensamos que esta nueva Ley debería ser —empleando palabras del señor Ministro— una ley de Estado. Descabablemente todas las leyes deberían proyectarse para durar más que el Gobierno que las remite. y, efectivamente, señor Ministro, el agua es un recurso escaso, como recuerda de modo casi tópico la Carta del Agua.

Nosotros pensamos que así es, aunque decirlo no presente mucho porque escasea todo lo que vale: el agua, el dinero, las inversiones que pueden hacerse con aquella y con éste y hasta la previsión escasea. Pero no podemos emplear este principio de economía elemental para justificar todas las decisiones políticas que ustedes propongan a la Cámara. Aquí siempre discutimos en torno a lo que escasea, nunca sobre lo que abunda. Se trata, además, de buscar sustituto a una Ley centenaria, y pese a las buenas intenciones del Gobierno, que nosotros nunca negaremos, no parece que el proyecto que nos ha remitido esté en disposición de batir la marca de permanencia de la ley del 13 de junio de 1879. *(El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)*

Evidentemente hay que reformar, pero háy que huir de las reformas peyorativas. Hay que reformar sin romper con lo anterior y sin empeorarlo. Más de cien años son un buen aval de que simplemente hay que reformar. El ara-

gonés don Luis Jordana de Pozas, maestro de muchos de los que nos sentamos en este hemicycle, cuenta que la Ley de Aguas de 1866, luego dividida en la del 79 y en la de Puertos de 1880, fue elaborada a lo largo de tres años. Sé que es inútil, sé que es imposible pedir que empleemos nosotros la misma dosis de reflexión, pero debemos recordar al menos que, como comentaba aquel ilustre administrativista, la efectiva vigencia de las leyes está en razón directa de la competencia de sus redactores y del tiempo que emplean en redactarlas.

El Grupo Popular ha colaborado en cuanto se nos pidió, señor Ministro, respecto de este proyecto de ley, pero no siempre que se está en disparidad de criterios respecto a lo que conviene al interés general se está en contra del mismo. Ahora vamos a seguir colaborando por la vía parlamentaria de las enmiendas, porque colaborar no siempre es coincidir, ni enmendar significa en absoluto discrepar en todo. Ni siquiera se discrepa frontalmente cuando se emplea la enmienda a la totalidad, como hacemos nosotros; para pedir la devolución de proyecto al Gobierno o, en su defecto, la sustitución por el texto alternativo que proponemos.

Contando con este punto de partida, voy a exponer en nombre del Grupo Popular las razones de esta enmienda en una sola intervención, huyendo hasta de la apariencia de cualquier intención obstruccionista.

He dicho ya que coincidimos en la necesidad de reformar la legislación de aguas, aunque no tanto en su actual oportunidad, cuando las Administraciones públicas se encuentran en pleno proceso de transferencias y, por ello, de asentamiento. Nosotros dudamos seriamente de que este proyecto de ley tenga en cuenta las exigencias de un nuevo modelo de Estado autonómico. No coincidimos con la integridad del tratamiento de recambio que el Gobierno nos propone, y recordamos que una novedad atrevida —ya lo decía Portalis— puede no ser más que un error brillante. Todos sabemos que la política legislativa debe huir del mero voluntarismo. La política legislativa no consiste solamente en saber qué queremos, sino esencialmente en conocer qué podemos.

Voy a procurar exponer nuestras razones, las razones de las enmiendas, respetando la sistemática básica del proyecto gubernativo, aunque también sería objetable si hubiéramos deseado adoptar a ultranza —que no lo hemos hecho— una posición cargada de doctrinalismo. No lo hemos hecho porque, se comprenda o no, nuestro propósito es procurar aproximadamente que acaso ingenuamente creemos posibles, si se aspira a la perdurabilidad del proyecto que las Cámaras aprueben y, por ello, a huir de cualquier extremismo. Esa es la cuestión, huir de cualquier extremismo.

El Grupo Popular coincide con el Gobierno en una buena porción de los aspectos que regula el proyecto, aunque las discrepancias ciertamente sean tan significativas que obliguen a formular estas enmiendas a la totalidad. No estamos, además, ante un proyecto maduro —esto es, suficientemente estudiado— ni en su trascendencia jurídica ni en sus efectos económicos ni, a la postre, en su viabilidad administrativa, social y política.

Nosotros coincidimos con el principio de que todas las aguas deben subordinarse al interés general. También coincidimos en suponer que todas ellas forman parte del mismo ciclo hidrológico. Pero justamente por todo eso discrepamos de algunas de las afirmaciones contenidas en el Título preliminar del proyecto gubernativo. Así, nos parece indispensable incluir en el ámbito de esta Ley las aguas susceptibles de ser potabilizadas porque forman parte del mismo ciclo y, sobre todo, porque si el agua es un bien escaso no debemos renunciar al incremento de las potencialmente disponibles, ni volver la espalda a las técnicas de desalación, sino estimular su empleo a través de esta Ley. Otra cosa, señor Ministro, es mirar al futuro por el retrovisor.

A nosotros nos parece que es posible, además, subordinar al interés público la titularidad y la utilización de todas las aguas sin necesidad de matar gorriones a cañozos, sin tenerlas que nacionalizar todas. Basta con emplear, cuando haga falta —y hará falta en muchas oportunidades—, los medios previstos en el ordenamiento jurídico, haciendo públicas las aguas que aquel interés general requiera, que siempre serán menos que todas las privadas utilizables. Ustedes saben que la expropiación forzosa está para eso, y que la expropiación forzosa permite cualquier forma de privación singular de la propiedad privada; lo que quiere decir también que cualquier forma de privación singular o de transformación de derechos privados es, desde luego, una expropiación.

Nosotros hablamos, además, de poderes generales del Estado y no del Estado, porque no desconocemos el artículo 149 de la Constitución, sino porque queremos evitar el hábito de suponer que los otros poderes públicos, los autonómicos y locales, no son parte del mismo Estado.

Nosotros discrepamos también de lo que acaso sea una omisión nacida de la prisa que notamos en el texto del Gobierno. En ese texto no se habla ni una palabra de cuáles serán los objetivos de la actuación pública en materia de aguas. Acaso sea —repito— una laguna aflorada por la prisa más que por el propósito, pero es así.

Nosotros entendemos que no se puede prescindir de precisar esos objetivos, desde asegurar el suministro para el abastecimiento humano y resto de los usos, al incremento de las disponibilidades por todas las vías tecnológicas conocidas, a la corrección de desequilibrios económicos territoriales, protección de la calidad de las aguas y de su entorno, etcétera.

Dentro del Título I, que nosotros rotulamos como «Del dominio hidráulico», no sólo del público ni únicamente del Estado, nosotros distinguimos dos reglas. Una regla predominante, la demanialidad de las aguas, y una regla subordinada, pero inexcusable, la referida al reconocimiento de la existencia de aguas de dominio privado.

Nosotros no pedimos que ningún río deje de ser de dominio público, como se ha sostenido maliciosamente, buscando hasta el colmo de las acusaciones. Nosotros tampoco decimos que sean privadas todas las aguas subterráneas, nunca lo hemos dicho. Nosotros nos limitamos a proponer que se respete un régimen inmemorial: el dominio privado de las aguas pluviales que caigan en

terrenos particulares, de las aguas que nazcan en ellos mientras no salgan de los mismos, y de las lagunas sitas en terrenos de dominio privado. Eso es todo, sin más que aclarar que las aguas subterráneas seguirán la condición pública o privada del medio o terreno en cuyo subsuelo se encuentren. No parece pedir mucho si, además, los poderes públicos están lejos de lograr todavía el pleno aprovechamiento de las aguas superficiales, aunque lleven más de cien años administrándolas en exclusiva.

Ese es el sentido de nuestra enmienda, defender la subsistencia de un dominio privado de las aguas subordinado siempre al interés general.

Sería infantil suponer que con ello nos oponemos a la unidad del ciclo hidrológico. No confundamos la hidrología con el Derecho. Nadie se opone a la unidad de la tierra para admitir que en ella existen espacios comunes, públicos y privados. Esta es, desde luego, nuestra más seria objeción al proyecto del Gobierno, que se caracteriza en este punto por su extremismo. Acabar con la propiedad privada del agua sin salvedad alguna (porque los derechos temporales no son dominicales ni tampoco los que no reciban protección plena) parece más inherente a un proyecto de partido que a una ley del Estado. Nosotros opinamos que ni jurídica ni social ni económicamente es aconsejable, ni puede que constitucional, esa especie de apropiación «longa manu» sin causa y, al parecer sin precio, que el proyecto gubernativo anuncia. Jurídicamente, porque es inequívoco que lesionará de modo efectivo el dominio presente de las aguas de titularidad particular y el alcance potencial de la propiedad de la tierra, que depende básicamente del agua. No negamos —ya lo dije— que la Administración pueda emplear el medio que autoriza el artículo 33 de la Constitución. Negamos, sin embargo, que pueda apropiarse el Estado del agua privada sin emplear ese medio. No negamos, por tanto, el derecho de los poderes públicos a emplear la expropiación. Negamos que sea constitucional o meramente legal cualquier medida que represente un despojo.

Socialmente, tampoco es admisible dejar a personas, familias o comunidades, tantas como en España se ocupan en alumbrar o aprovechar aguas subterráneas y a contribuir con su aprovechamiento al esfuerzo económico nacional, en una situación de precario efectivo. No vemos cómo podrá además la Administración, sin multiplicar los costos por cien, obtener el mismo resultado. Ustedes van a desalentar a la iniciativa privada, pero no la podrán sustituir. Esto no será bueno para nadie, ni siquiera para ustedes.

Y si hablamos de economía, ¿dónde está el programa financiero preciso para indemnizar lo constitucionalmente indemnizable y para reemplazar a los capitales que hoy se ocupan —a su riesgo y ventura, señor Ministro— de buscar agua en el subsuelo? Los temores de aprovechamientos abusivos tienen otros remedios. Nosotros no nos oponemos nunca a la necesaria intervención administrativa.

Piénsenlo ustedes otra vez. Esta ley caerá en el vacío o producirá, si trata de aplicarse a ultranza, indeseables convulsiones sociales. Si ustedes conocen situaciones de

especulación de aguas, expropian, que será justo. Pero no olviden que la mayor parte de lo que quieren hacer ahora del Estado, con esta ley, es fruto del trabajo, el título más indiscutiblemente legítimo de la propiedad. No se apropiarian sólo del agua. Se apropiarian, sobre todo, de una plusvalía que corresponde al esfuerzo ajeno. Eso sí, por ese camino no será necesario jamás socializar la tierra.

Dos observaciones más sobre el alcance que el proyecto gubernativo atribuye al dominio público del agua. La primera consiste en señalar que el proyecto olvida que existen manantiales de dominio público de Ayuntamientos y Diputaciones, señor Ministro, y los transforma tácitamente en dominio público de la Administración general del Estado. (*El señor Torres Boursault ocupa la Presidencia.*) Nosotros pedimos que se respeten aquellas titularidades locales como exige, además, nuestro ordenamiento jurídico. Ni siquiera son expropiables.

La segunda estriba en manifestar nuestra coincidencia con la inmodificabilidad de la fase atmosférica del ciclo hidrológico, salvo por la Administración, naturalmente, pero añadiendo que ante la amenaza del granizo los agricultores podrán defender sus cultivos sin esperar la acción de los poderes públicos, que comúnmente llegan algo más tarde que las pedregadas.

En el Título II nosotros hablamos de la administración del agua. Sí, de la administración del agua pública y del agua privada, porque ambas, insisto, necesitan una intervención administrativa. Nosotros coincidimos con el propósito gubernativo de dotar a la gestión del agua de la unidad posible. Cotejando, no obstante, los propósitos que anuncia el artículo 13 del proyecto del Gobierno con el desarrollo del Título II, advertimos omisiones y contradicciones o deficiencias de las que sólo hay tiempo para hacer un inventario casi telegráfico.

Veamos. Primero, el proyecto omite una declaración en la que la gestión del agua se atribuya a un solo Ministerio, superando el caos actual. No puede hablarse con tanto detalle del Consejo Nacional del Agua, un órgano asesor consultivo, y no decir una palabra acerca de que habrá un solo Ministerio gestor.

Nosotros ofrecemos este texto dentro de la enmienda a la totalidad: Las competencias que correspondan en materia de aguas a la Administración General del Estado, serán ejercidas en virtud del principio de unidad de gestión por un solo Departamento ministerial y —eso sí— a través de equipos interdisciplinarios.

Segunda observación. El proyecto vuelve la espalda a la amplísima gama de competencias que, de modo inequívoco, tienen reconocidas las Comunidades Autónomas en materia de aguas.

Voy a citar el ejemplo que conozco mejor, el artículo 35.11 del Estatuto de Aragón, que atribuye a su Comunidad Autónoma la competencia exclusiva respecto de los proyectos, la construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, aguas minerales, termales y subterráneas, y la ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, incluidos los hidroeléctricos.

Pueden consultarse, igualmente, los artículos 10.11 del Estatuto Vasco, el 9.16 del Estatuto Catalán, el 44.6 del mejoramiento de Navarra, el 7.7 de Extremadura, el 27.14 de Galicia, el 13.12 de Andalucía, el 31.14 de Valencia, el 29.6 de Canarias, el 10.6 de Baleares, etcétera.

A todo esto no da respuesta el proyecto del Gobierno. Nosotros sí, a través del respeto «in integrum» y expreso de todas esas competencias en preceptos como los de los artículos 21, 22 y otros, de nuestro texto alternativo.

Se podrá sostener cualquier opinión razonable sobre la conveniencia de que las Comunidades Autónomas tengan atribuciones en materia de aguas; se podrá sostener. Nosotros pensamos que las Comunidades Autónomas deben tener esas competencias. Lo que no puede hacerse es dar por supuesto que no las tienen, pese a aquellos Estatutos, porque la realidad no deja de existir, aunque trate de ignorarse, y porque los poderes públicos —empezando por el Gobierno nacional— están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, como dice el artículo 9.1 de la Constitución española.

Quede clara nuestra postura. El proyecto del Gobierno, mera ley ordinaria, cuando se apruebe no puede dejar sin efectos las previsiones de aquellos estatutos ni interpretarlas de modo que conduzcan a la conclusión de que no quisieron decir apenas nada. Dijeron lo que dicen y esta ley no puede derogar aquellos estatutos. Si el Gobierno quiere —nosotros no lo consideramos preciso— armonizar la aplicación de los estatutos —ignorarla nunca—, debe acudir a la vía del artículo 150.3 de la Constitución española.

Tercera observación. Confederaciones hidrográficas y Comisarias de aguas no pueden ser, no deben ser, una misma cosa. En la Confederación hidrográfica debe prevalecer la voluntad de los usuarios, los actuales y los expectantes, también los expectantes. Si la Asamblea no es predominantemente de usuarios, si no ostenta carácter de órgano de gobierno, tendrá menos representatividad, menos descentralización y menos credibilidad pública que la que ahora tiene. Si el Presidente es nombrado y separado por el Consejo de Ministros, en vez de ser elegido por la Asamblea, será falsa la presencia de los intereses de cuenca en tal organismo. Si el Presidente va a ser el fiscal de la Asamblea, no será un verdadero Presidente, sino el vigilante de aquélla.

En la Comisaría de aguas debe, por en contrario, primar la Administración pública para que los usuarios no sean, porque resultaría obviamente excesivo, sus propios guardadores.

No puede hablarse de planificación hidrológica sin mencionar a Joaquín Costa, cuando recordaba que la expresión «política hidráulica» significa todo un programa de gobierno. Nosotros deseamos que así veamos toda esa programación del agua, puesto que es la medida de nuestro desarrollo, del desarrollo al que podemos aspirar. En nuestro texto alternativo nosotros proponemos para la planificación hidrológica unos objetivos más ambiciosos que los del artículo 38.1 del proyecto gubernamental, que nos parecen excesivamente domésticos y de escasos vuelos.

No hablemos sólo de la mejor satisfacción de las demandas del agua —hablemos pero no sólo—, que es expresión que tiene cierto aire de marketing. Encomendemos a la planificación hidrológica, además, el equilibrio y la armonía del desarrollo regional y sectorial, el estímulo del crecimiento de renta y riqueza, su más justa distribución y el logro de un equilibrio adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español.

Se trata, por tanto, de continuar previsoramente a la ordenación territorial de España entera, expresión poco utilizada en la ley, si se utiliza alguna. En tal sentido, queremos consignar que toda disposición de agua de cierta magnitud, dentro de una misma cuenca o de una a otra, antes que una alternativa técnica es una opción política que puede propiciar el desarrollo armónico o hacerlo inviable. Que la Constitución española no autoriza iniciativas que deterioren el equilibrio económico interterritorial y que la Constitución española sí postula el logro de una ordenación territorial que garantice la corrección obligadamente paulatina y lenta de aquellos desequilibrios. Que la planificación hidrológica, señor Ministro, solamente es un capítulo inseparable del conjunto de la ordenación territorial. No puede hacerse a espaldas de la ordenación territorial. Y, en fin, que es un barbarismo político hablar de desequilibrios hidráulicos entre unas y otras partes de España si se desglosan de los otros desequilibrios: los de inversiones, los demográficos, los sociales, los económicos, los culturales, etcétera.

Respecto de la utilización del dominio hidráulico —el proyecto del Gobierno sólo habla de dominio público—, nuestro texto alternativo parte de una afirmación congruente con aquel aceptado principio de subordinación del régimen de las aguas en todo caso, sean públicas o privadas, al interés general. Decimos en el artículo 67: La Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio de las mismas, cualquiera que sea el título que se alegare. Sería injusto atribuirnos una concepción quirritaria del derecho de las aguas, y nos extraña que el texto gubernativo no recoja una declaración similar.

Coincidimos con el proyecto del Gobierno en prohibir que en adelante se adquiera por usucapio el derecho al uso privativo de aguas públicas, y entendemos que nuestro texto mejora el régimen de extinción del derecho a tal uso. Compartimos la idea de que las concesiones sean en adelante temporales, aunque puedan ser renovables. A diferencia del proyecto gubernativo, creemos que toda resolución sobre concesiones, otorgando o denegando, debe ser motivada como corresponde al carácter discrecional de tal acto. Asimismo, aceptamos con leves retoques, en pro de la cuenca afectada, la prelación que establece el proyecto del Gobierno.

Lo ordinario, pues, respecto de las aguas superficiales y dentro de este Título, es la coincidencia de pareceres. Ahora bien, esta coincidencia no existe respecto de las aguas subterráneas, porque ustedes parten de que no pueden existir aguas subterráneas de dominio privado y nosotros partimos del supuesto contrario. Por eso no dejamos de aceptar la subordinación al interés general y

a la intervención administrativa de la Administración general o de las Administraciones autónomas, salvo en la modesta hipótesis de los pozos domésticos. En virtud de aquel principio prevemos, incluso, la posibilidad de que un tercero alumbre y aproveche aguas subterráneas en terrenos de propiedad ajena. El proyecto del Gobierno se excusa, lógicamente, de abordar estas cuestiones.

La participación social en el régimen de las aguas a través de las comunidades de usuarios se configura en nuestro texto alternativo disintiendo únicamente en lo indispensable porque, cualquiera que sea el parecer ajeno, insisto en que nadie nos gana a entender el alcance institucional que debería tener la futura ley de aguas.

Hay diferencias con el proyecto gubernativo, pero la regla general, señor Ministro, son las coincidencias. Las diferencias esenciales son éstas. Primero, preyer la posibilidad de que se constituyan comunidades expectantes de usuarios, porque serían el motor contra la acomodación y la pasividad, y el proyecto del Gobierno, sin embargo, cuando menos, no las autoriza expresamente. En segundo lugar, configuramos las comunidades de usuarios como corporaciones de derecho público a los efectos de su colaboración con las Administraciones públicas, no obstante la naturaleza jurídica privada que por su propia constitución y funcionamiento tienen. En tercer lugar, restringimos la hipótesis de no convalidación de los estatutos y prevemos para su aprobación el silencio positivo.

En materia de protección del dominio hidráulico y de la calidad de las aguas, nuestro texto alternativo amplía los objetivos que el proyecto del Gobierno atribuye a esta tarea punitiva, extendiendo su ámbito al litoral, respetando las competencias de las Comunidades Autónomas, absolutamente ignoradas en el proyecto gubernativo, que parece desconocer, por ejemplo, la Ley 5/1981, de la Generalidad catalana sobre evacuación y tratamiento de aguas residuales, o la Ley 17/1984 reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad Autónoma de Madrid. Definimos los índices básicos de calidad, confiamos misiones a las Comisarias de aguas en la materia y, en general, puede constatarse que ampliamos, y entiendo que mejoramos, las previsiones del texto gubernativo.

El proyecto del Gobierno no aborda —ya lo decía antes— la potabilización de aguas. Nosotros proponemos que el Gobierno reciba por esta ley el mandato, no sólo la autorización, de llevar a efecto planes de potabilización en aquellos lugares que por su condición geográfica, su población o su actividad económica lo precisen. El proyecto del Gobierno apenas muestra atención por el régimen de las zonas húmedas respecto de las cuales nosotros proponemos una atención más detallada.

En materia de régimen económico-financiero, el proyecto del Gobierno propone un canon de ocupación o utilización, un canon de vertido y un canon por obras hidráulicas. No deseamos, en absoluto, incidir en descalificaciones generalizadas, pero sí hacer algunas observaciones básicas.

Respecto del canon de ocupación, primero, entendemos que el artículo 103 del proyecto no grava los meros

aprovechamientos de aguas, sino supuestos como los de instalaciones hidroeléctricas, deportivas, extracción de ácidos, etcétera, pero en caso alguno el agua que se emplee, pongamos por caso, para regar un campo. Segundo, que es realmente elevado el tipo de gravamen del 4 por ciento sobre el valor —dice la ley— de la base imponible. Tercero, que tenemos serias dudas acerca de que el artículo 103 reúna todos los requisitos para respetar íntegramente el principio tributario de reserva de ley.

Respecto al canon de vertido, la diferencia entre el texto que proponemos y el del Gobierno puede sintetizarse recordando que no es lo mismo decir: el que contamina paga, principio asumido por nosotros, que: el que paga puede contaminar, principio del que parece partir el Gobierno en el proyecto que enmendamos.

Respecto al canon por obras hidráulicas, proponemos algunas correcciones. En materia de infracciones pedimos que actualizar cuantías se interprete que no consiste en elevarlas, sino en mantener las inicialmente consideradas en su valor constante. Aceptamos obviamente el régimen de competencia jurisdiccional, pero añadimos algo que se olvida en el texto del proyecto: que será pública la acción para exigir ante la jurisdicción contencioso-administrativa la estricta observancia de los preceptos contenidos en esta ley.

Las disposiciones transitorias del proyecto del Gobierno, que obviamente deberían regular y respetar las situaciones jurídicas preexistentes, en realidad se ocupan de modo básico de transformar derechos ya consolidados en derechos aminorados, cuando no en situaciones de simple precario. Véanse algunos ejemplos.

La disposición transitoria primera limita temporalmente, sin prever indemnización, los derechos de aprovechamientos de aguas públicas que vinieran disfrutándose legítimamente con anterioridad. Será la situación en la que queden, a nuestro juicio, injustamente todas las comunidades de regantes con aguas públicas que hoy están constituidas en España.

La transitoria segunda reserva una triste suerte para los titulares de algunos derechos sobre aguas privadas procedentes de manantiales, y la transitoria tercera para los que tuvieren estos derechos sobre aguas privadas procedentes de pozos o galerías en explotación. El proyecto del Gobierno convierte este derecho, originalmente dominical, en un mero derecho temporal de uso que, o se acepta o conduce a la desprotección más absoluta.

España, señor Ministro, se va a llenar de precaristas y esto no es, contra lo que ha dicho el señor Ministro, una nueva regulación de la propiedad. La propiedad nunca se extingue por el mero transcurrir del tiempo. Sería absurdo que la propiedad en manos de particulares tuviese una duración temporal —eso no es propiedad— y que, trasladada la titularidad al Estado, el dominio fuese intemporal.

El proyecto del Gobierno supone que la alternativa que ofrece en su transitoria a esos propietarios de pozos o manantiales es: morir a daga o a florete, excluyendo cualquier obligación compensatoria; es decir, eximen de expropiar indemnizando. Nosotros esperamos que los

Tribunales lleguen a tiempo de declarar lo contrario y por ahora nos conformamos con ofrecer una transitoria que parte de respetar lo que siempre se respetó en nuestro ordenamiento jurídico: los derechos consolidados o adquiridos al amparo de disposiciones legales. No se respetan, señor Ministro, los derechos, que se transforman salvo indemnización expropiatoria, naturalmente, nunca sin ella.

El proyecto tampoco aborda adecuadamente el problema de Canarias y Baleares.

Señor Presidente, el tiempo también es un recurso escaso, pero termino. El autor de uno de los mejores libros que se han escrito sobre riegos en España decía que el agua es la riqueza económica por excelencia, más incluso que la hulla o el dinero (el oro), y añadía que España depende en tal grado de sus aguas, que la ley que lo regule debe considerarse como la verdadera Constitución nacional.

Meditenlo, meditemos todos; aún estamos a tiempo de hacer de este proyecto, señor Ministro, una ley de Estado, como también ustedes afirman desear.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Saenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, señorías, quizá debería comenzar reconociendo que las palabras del Diputado que ha representado al Grupo Parlamentario Popular en este debate serían suscribibles por mí. Seguramente, todo lo que ha dicho respecto de la propiedad sería suscribible y sería digno de tener en cuenta con una salvedad, con la salvedad de que se hubiesen pronunciado esas palabras hace ciento cincuenta o doscientos años, no hoy.

Su señoría plantea dos enmiendas de totalidad, una de texto alternativo y otra de devolución; dos enmiendas que son confluyentes aunque una tenga la apariencia de texto alternativo construyendo y desarrollando una teoría sobre la modificación de la Ley de Aguas. La verdad es que la una se refiere a la otra, porque la tesis central de ambas enmiendas es sencillamente que el Grupo Parlamentario Popular no acepta el tratamiento que se da a las aguas subterráneas.

Yo he tomado buena nota, dentro de la medida de lo posible, puesto que el texto alternativo se ha distribuido a los Diputados con tiempo exiguo, pero creo que la lectura detenida de ese texto y las propias palabras de S. S. nos llevan a concluir que los aspectos fundamentales en los que centra su oposición son precisamente aquellos que se refieren a la regulación de las aguas subterráneas. ¿Si o no, señorías? ¿Es ése el problema, si o no? Naturalmente que ése es el problema! Y nos dice: Estamos de acuerdo en que hay que hacer una ley de Estado, y estamos de acuerdo en formular un diálogo constructivo y sereno con el Gobierno a propósito de un tema tan trascendental como es la regulación de las aguas, porque, efectivamente, la escasez de este recurso, la importancia

de este recurso para la vida económica, social e incluso humana, hace exigible considerar esto como una cuestión de Estado. Pero señoría, cuando sistemáticamente, en cada uno de los proyectos que trae a esta Cámara el Gobierno, su Grupo, el Grupo Parlamentario Popular, formula una enmienda de devolución y alguna que otra vez de texto alternativo, cuando sistemáticamente la rutina consiste en pedir el rechazo de un proyecto de ley porque viene del Gobierno socialista, la fuerza de ese argumento de que ustedes querrían haber sostenido un diálogo de Estado, pero que no ha sido posible, pierde toda su validez y consistencia, porque estamos en presencia de la centésima vez en la que se produce un mero y rutinario rechazo de una iniciativa del Gobierno socialista, sea cual sea el tema de la iniciativa legislativa por la que se haya decidido el Gobierno. ¡Esta es la realidad!

Señorías, aquí ha habido, previamente a la presentación del proyecto de ley, un diálogo de Estado. Lo ha habido con las Comunidades Autónomas, lo ha habido con los grupos políticos, lo ha habido con grupos sociales, lo ha habido con asociaciones de regantes, lo ha habido con todo aquel colectivo representativo política y socialmente que el Gobierno ha encontrado, con independencia de si se han producido o no algunos fallos de este diálogo —lo ignoro—, pero ese diálogo y esa voluntad política se ha producido siempre. ¿Qué ha ocurrido? Que el único grupo político que se ha negado a aceptar conclusiones, por otra parte, esbozadas a comienzos de siglo ha sido, señorías, el Grupo Parlamentario Popular.

Permítame que insista en decirle que, aunque en la tribuna S. S. hoy ha esbozado una crítica al proyecto de ley que no puedo dejar de reconocer que ha expuesto en términos correctos, en términos de absoluta cortesía parlamentaria que siempre, por cierto, ha caracterizado a S. S., la verdad es que la polémica que ha desatado su Grupo, el Grupo político al que usted pertenece, en lo que se refiere a la Ley de Aguas no ha adolecido de espíritu constructivo, sino de desautorización pura y simple. Algunas palabras se le han escapado a S. S. relacionadas con esta actitud, por ejemplo, las palabras: «llenar España de precaristas», por ejemplo, la expresión de que estamos haciendo un «despojo de agua y de plusvalías». Naturalmente, lo que preocupa a S. S. es la declaración de que las aguas subterráneas son públicas. Yo lamento que ésa sea la tesis del Grupo Parlamentario Popular tan poco compartida por tan amplios sectores de la sociedad, e incluso por la propia historia de la legislación hídrica, hidráulica o hidrológica en España.

Señorías, ustedes saben perfectamente que esta cuestión es vital para cualquier país; tan vital que ha dado lugar a numerosas reuniones internacionales a propósito del tratamiento legislativo de las aguas. En el año 1977 hubo una conferencia de la ONU, en Mar del Plata, con motivo de esa preocupación mundial por el tratamiento legislativo de las aguas; el plan hidrológico internacional en 1984 propuesto por la UNESCO; en 1968, el Consejo de Europa dedica amplias reuniones a elaborar la Carta del Agua, hay una asociación internacional del derecho de aguas que ha ido dando forma y consistencia a una

teoría jurídica a propósito de la Ley de Aguas, teoría jurídica de amplia trayectoria en la historia jurídica española. Y usted, señoría, sabe perfectamente que en la Carta del Agua de Estrasburgo, aprobada por el Consejo de Europa se establece —cosa obvia, por otra parte— que el agua es un recurso primario, primordial, indispensable, necesario para la vida, para la economía, para el desarrollo, para sobrevivir en el caso de algunos países; que es un bien agotable y que, por tanto, hay que preservarlo, protegerlo, cuidarlo, evitar que se produzca el abuso en su utilización, e incluso hay que dar un uso cuidadoso al agua.

Saben SS. SS. que hay que pensar en regular la reutilización de las aguas, puesto que hoy ya hay técnicas para ello, y controlar la calidad del agua, que es un patrimonio público común. Y todo esto, ahora resulta que hay que hacerlo manteniendo una regulación jurídica del siglo pasado, que, además en el siglo pasado se establece en la Ley de Aguas de 1879 una regulación notoriamente más progresista que la que plantea el Grupo Parlamentario Popular en su enmienda de texto alternativo. Porque la Ley de Aguas exactamente dice —se le voy a recordar a S. S.—: «Pertencen al dueño de un predio en plena propiedad las aguas subterráneas que en él hubiere obtenido», lo que lleva al Conde de Guadalhorce, en un famoso debate del año 1926, a considerar que estamos en presencia de un objeto que califica como «res nullius» y que deja de serlo en el momento en que se alumbró el agua. Y ustedes, en su texto, dicen otra cosa diferente retrocediendo en el tiempo, volviendo hacia atrás, haciendo conservadoras a personas que no creo que sean catalogables como progresistas o revolucionarias en la historia española.

Dicen SS. SS. en su artículo 5.º: «Las aguas subterráneas seguirán la condición pública o privada del predio o terreno en cuyo subsuelo se encuentren», con lo cual, en realidad están haciendo un tratamiento jurídico todavía más conservador que el que se hizo hace un siglo. Y debo añadir a S. S. que hace un siglo, lo saben también todos, el tratamiento que se dio fue bastante progresivo, por cierto.

Estos son los principios universales que todo el mundo ha reconocido en cualquier discusión internacional a propósito del agua. Como se está de acuerdo también internacionalmente en la interdependencia del ciclo hidráulico, lo que lleva a considerar el agua como un todo interdependiente, y a considerar asimismo la interdependencia de las Administraciones que han de gestionar lo que se refiere al agua. El reconocimiento de ese ciclo unitario es precisamente lo que lleva a dar un tratamiento jurídico unitario igual para las aguas superficiales que para las subterráneas, que responden a un único ciclo, que son una sola cosa y que pertenecen, como se dijo ya hace cien años y no lo dice el Gobierno socialista, a todos.

Señoría, le voy a leer sólo una frase de las muchas interesantes o ingeniosas que he podido encontrar en diversas publicaciones, cuyo autor fue don Joaquín Costa. Dijo este ilustre español en el año 1911: «El agua es el

maná que Dios hace llover sobre la tierra española, y ese maná no debe ser propiedad de nadie. Debemos participar todos de él, debe ser propiedad de la nación». Y continuaba diciendo: «Señores, yo voto en España por la nacionalización del agua». Estamos hablando de un ilustre español que pronuncia estas palabras en el año 1911. ¿Hacia dónde va la derecha que representa el Grupo Popular cuando es incapaz de asimilar estas posiciones históricas y trata incluso de volver atrás de lo que se planteó hace ya noventa o cien años? (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

¿Qué riesgo tenemos hoy? Porque hemos hablado del consenso internacional sobre el agua, pero no hemos dicho que, en el ámbito europeo, España es el país que más necesita regular con escrupulosidad el agua, porque es el país donde los recursos son o más escasos por territorios o por zonas, o más irregulares y, por tanto, nuestras necesidades son todavía mayores que las de aquellos que proclaman la necesidad de dar un tratamiento único a todo lo que es el ciclo hidráulico.

Tenemos problemas de desperdicio del agua, de uso abusivo; tenemos problemas de falta de control de las explotaciones; tenemos problemas de falta de reciclaje y de reutilización de las aguas; tenemos graves problemas de vertidos; tenemos problemas —y este sí que afecta directísimamente a lo que es objeto de discusión en este momento— de sobreexplotación, que han llevado, con independencia de si hay o no un absoluto acuerdo en las cifras, a valorar como un fenómeno progresivo y peligroso la salinización de algunos sectores de nuestro territorio próximos a las costas, como consecuencia de las sobreexplotaciones de las aguas. Por tanto, los poderes públicos, este Parlamento, no pueden ser ajenos a esa realidad y a esa preocupación.

Naturalmente, estos riesgos deben traducirse en un tratamiento jurídico que permita a los poderes públicos, que permita a los españoles saber que hay un sistema que de verdad puede garantizar un correcto tratamiento del agua en favor de los intereses generales; una regulación que permita asegurar a los españoles que ese bien escaso, que ese bien que corre tantos peligros y que sufre tantas agresiones va a ser dedicado de la mejor forma posible, a cubrir los intereses generales. Y ello no se puede hacer con la actual regulación. Y no son palabras mías, señorías, ni del Gobierno socialista, es que el conde de Guadalhorce, el año 1926 proclama (y hay que leerlo a SS. SS., porque a veces tienen una gran falta de memoria) la necesidad de ese tratamiento público de las aguas superficiales y subterráneas. Se dice por el conde de Guadalhorce: «La cosa no es de nadie (hablando del agua), porque es de todos y se le da al primero que la alumbró, lo cual es completamente distinto que darla al propietario», y continúa: «Cuando se aplicó la Ley de Aguas a este concepto jurídico especial de las aguas subterráneas, no le dieron el alcance que tenía, porque entonces ni los procedimientos científicos para el estudio de las grandes capas ni los procedimientos mecánicos para la facilidad y economía de la extracción tenían importancia alguna».

Hay muchas citas que podría recordar a SS. SS., pero creo que S. S. en concreto conoce perfectamente esos de-

bates. Y saben SS. SS. perfectamente que desde el año 1926 ha habido posiciones, no precisamente socialistas, defendiendo la publicidad de todas las aguas. Y no añada S. S. que aquí hay un despojo o una expropiación o que aquí hay una nacionalización, porque el proyecto de ley es escrupulosamente riguroso en el tratamiento de aquellos que han accedido a la propiedad de aguas subterráneas mediante el alumbramiento, porque esa propiedad se respeta estableciendo dos opciones en las disposiciones transitorias. La primera: si desean seguir en la actual situación jurídica, pueden hacerlo, la ley se lo permite, se lo reconoce. Eso sí, no pueden variar el alcance ni las características de esa explotación, pero la ley les reconoce ese derecho. O pueden hacer otra cosa —y los poderes públicos tienen perfecto derecho a inducir esa otra respuesta—: acogerse a la normativa de la ley que les garantiza cincuenta años de explotación y preferencia, al término de esos cincuenta años, a la hora de adquirir de nuevo el derecho de concesión.

Por tanto, señorías, no se diga que hay despojo, no se diga que hay nacionalización, no se hable de precaristas, porque este proyecto de ley es exquisitamente respetuoso con los derechos adquiridos. Pero naturalmente lo que no podemos consagrar es el derecho de propiedad privada respecto de unas aguas porque están debajo de un predio o todavía no se han alumbrado, porque podemos cambiar esa normativa sin afectar al derecho subjetivo de nadie; porque es razonable y moderno —no voy a decir progresista— para nuestro país, porque es conveniente y porque, además, señorías, olvidan ustedes otra cosa: con esta regulación la explotación y el despojo se pueden producir a manos de aquellas personas que ustedes parecen defender. Antes, hace cien años, no se sabía, pero hoy sí se sabe que aunque haya otro predio a un kilómetro de distancia con su correspondiente pozo, la extracción de esos recursos hídricos desde una posición determinada puede suponer el despojo material de las aguas que trata de alumbrar el dueño del predio colindante. Con lo cual, en todo caso, la regulación que ustedes plantean es injusta de raíz porque permite un hecho expoliatorio, a diferencia de lo que plantea el proyecto de ley del Gobierno que respetuosamente mantiene un tratamiento para aquellos que ya han alumbrado las aguas con arreglo a la Ley de Aguas.

Su señoría —y no sé si estoy excediéndome, señor Presidente— ha hecho mención a algunos otros aspectos de la ley, aunque sin insistir demasiado en ellos. Se ha dicho, por ejemplo, que no regulamos las aguas potabilizables. En la Ponencia o en la Comisión podemos estudiar esta cuestión, señorías, pero eso no es motivo para devolver o rechazar un proyecto de ley, si es que ese planteamiento fuera razonable.

Dice que en el proyecto de ley se da la espalda a las competencias de las Comunidades Autónomas. Señorías, su Grupo es el único que rechaza este proyecto de ley. ¿Por qué? ¿Por qué su Grupo es el único que enmienda con devolución este proyecto de ley? Sencillamente porque el tratamiento del proyecto de ley podrá tener sus

aspectos defectuosos, pero no da la espalda ni desprecia las competencias de las Comunidades Autónomas.

Habla S. S., por último, de que los órganos de gestión y de administración de cuenca son planteados de una manera insuficiente para dirigir esa política. Yo, señorías, solamente me voy a permitir leer —si encuentro la referencia del artículo, exactamente el que se refiere a los órganos de gobierno de las instituciones de cuenca— lo que dice su propio proyecto en el artículo 34. Dice lo siguiente: «La asamblea de usuarios» —que es el órgano de gobierno para ustedes— «estará constituida por: en representación de los usuarios, todos los representantes de los mismos en las juntas de explotación; los usuarios expectatantes; tres representantes por cada provincia; un representante por cada provincia que no alcance un determinado porcentaje; dos representantes de las Cajas de Ahorro; uno de las Cajas Rurales; uno de la Banca establecida en la cuenca; otro designado por distintos Ministerios; un representante de cada cámara agraria provincial; un representante por cada provincia de las cámaras de comercio e industria; directores; vocales», etcétera. Al final, el órgano de gobierno que establecen ustedes es una asamblea. Esa es la alternativa que ustedes plantean para gobernar esa institución de cuenca.

Señorías, yo comprendo que ustedes, queriendo desautorizar esta magnífica iniciativa del Gobierno socialista, presenten una enmienda. Yo hubiera preferido encontrarme delante o con una enmienda de devolución, o con una auténtica enmienda de texto alternativo; hubiéramos hecho un viaje más corto; para este viaje no hacen falta tantas alforjas.

En cualquier caso, ustedes están en su derecho de enmendar, pero no nos digan que están en una actitud de diálogo constructivo porque, señores, se han quedado ustedes solos a la hora de rechazar, o mejor dicho negar el apoyo a este proyecto de ley.

Muchas gracias. (*Aplausos. ¡Muy bien, muy bien!*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Sáenz Coscolluela.

¿Turno de réplica? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, pienso que mi buen amigo el señor Sáenz Coscolluela se excede en el pronóstico al suponer que nos hemos quedado solos; eso ya lo veremos. No prejuzgue la opinión de los demás Grupos, dejélos opinar, que estamos en un Parlamento.

Voy a referirme muy brevemente a todas las cuestiones posibles dentro del tiempo que la reconocida generosidad del Presidente me concede.

Reconoce usted, señor Sáenz Coscolluela, que el proyecto no trata de aguas potabilizables. Uno a cero. (*Rumores.*) Lo reconoce, y evidentemente hay que tenerlo en cuenta, por que se trata de un proyecto de ley, y no reconocer como ámbito de la ley las aguas potabilizables representa, como antes les decía, mirar hacia atrás, no darse cuenta de la enorme importancia que tiene. En

Estados Unidos, por ejemplo, representa ya el 7 por ciento del consumo nacional de agua.

Ciclo hidrológico: del ciclo hidrológico hay que hablar para decirle que no somos nosotros los que contradecemos esa unidad. Nosotros decimos que hay un ciclo hidrológico único, pero ello no quiere decir que su régimen jurídico tenga que ser único, y ni siquiera ustedes lo establecen como único. Establecen uno para aguas continentales, a pesar de que las marítimas son el mayor vaporizador y el mayor productor de agua dulce; excluyen las marítimas, primera excepción. Segunda excepción, en el artículo 1, número 4, excluyen las termales, y por el mismo fundamento las minerales, a pesar de que las aguas minerales son casi todas las que se obtienen en Canarias por el camino de las galerías.

Las aguas públicas o privadas es uno de los problemas de la ley, no el único, aunque evidentemente uno de los más importantes, pero quede claro, señor Sáenz Cosculluela, que nosotros no nos oponemos a la progresiva demanialidad de las aguas públicas, lo que les decimos es que España no tiene dinero para afrontar esa empresa, reconociendo y respetando íntegramente los derechos de los particulares, como hay que hacer. Es como si ustedes quisieran nacionalizar toda la propiedad horizontal de Madrid; podrían hacerlo, pero no iban a tener un duro para poderlo llevar a la práctica, y no sé por qué las aguas privadas van a ser de peor condición que los pisos de Madrid o los terrenos que ustedes necesitan para hacer una carretera; sería muy fácil hacerlo, pero no se hace sin indemnizar, y no hay indemnización ni excusa de indemnización cuando el derecho no se respeta, se transforma. Señor Sáenz Cosculluela, contésteme, ¿es verdad o no es verdad que la propiedad es un derecho sometido a término? Si es un derecho sometido a término no es propiedad, es un derecho distinto, pero evidentemente no es propiedad.

Vayamos a otra cosa. Evidentemente no es fácil relacionar la suma de iniciativas privadas en la búsqueda de aguas subterráneas, no es fácil, pero yo le diría que hay en España más de 500.000 pozos, y que es muy difícil que la Administración pueda llegar a administrar esos pozos privados, pero que es muy sencillo que tenga que abandonar empresas más a la medida de los poderes públicos y, evidentemente, inaccesibles para los particulares.

Yo no he querido dar ningún tono peyorativo cuando he hablado del «despojo». He empleado la palabra «despojo» en el sentido gramatical de privar a uno de lo que goza o tiene sin compensación.

Me parece que esto es realmente lo que hace el proyecto: privar sin compensación económica. La transitoria segunda dice que dicho régimen —el aprovechamiento temporal de las aguas privadas— será respetado por plazo máximo de cincuenta años. Esto no es, evidentemente, reconocer el derecho anterior —si lo era— de propiedad, sino que es, como el propio proyecto dice en el apartado siguiente, una transformación del derecho. Pues bien, la diferencia que hubiere entre el valor económico del derecho originario y el que resulte de esa temporalización del

derecho, evidentemente debe ser objeto de indemnización.

Respecto de las aguas privadas, recordemos también que Valencia, Canarias y, en buena parte, otras regiones españolas, son obras de la iniciativa privada en materia hidráulica. Ustedes aspiran a ocupar ese sitio, pero nunca habrá funcionarios suficientes para llegar a los mismos resultados ni siquiera para mantenerlos. Será realmente imposible.

Evidentemente, cuando las aguas subterráneas sean de dominio público y no nos engañemos, porque ésta no es una cuestión ideológica, es una cuestión de práctica política, de lo que se pueda hacer realmente con el dinero disponible, vamos a tener menos aguas subterráneas, pues inhibiremos a la iniciativa privada y la Administración será incapaz de sustituirla. Una cosa es controlar —que sí lo puede hacer la Administración—, evitando esos abusos a los que se refería usted muy acertadamente al hablar del aprovechamiento de aguas subterráneas, y otra cosa es poder reemplazar la inmensa multitud de usuarios de aguas subterráneas. Es la diferencia que existe entre regular el tráfico de una carretera o prohibir la circulación de vehículos privados por esa carretera. Ni siquiera tienen ustedes prevista la financiación de todas las ocupaciones que esta Ley tendrá que llevar a cabo.

A propósito de aguas subterráneas señor Sáenz Cosculluela, la Ley de Aguas de Austria, que creo que es obra de un Gobierno socialista, en julio de 1983 declaraba en su artículo 3.º que son aguas privadas y pertenecen al propietario del suelo las aguas subterráneas que se encuentran en su fundo, el agua que nace en su propiedad. Afortunadamente, coincidimos con el Gobierno socialista de Austria. Nos gustaría también coincidir con el Gobierno socialista de España.

Nosotros hablamos de seguir la condición porque es la que determina la naturaleza del agua, pero siempre subordinándola al interés general —que quede muy claro—, porque lo otro entiendo que sería inmoderado como condición opuesta.

En Canarias —y aquí habrá, sin duda, algunos parlamentarios que puedan afirmarlo con mejor documentación— la longitud de galerías procedentes de la iniciativa privada es de 1.800 kilómetros, señor Sáenz Cosculluela, y el 90 por ciento de las aguas que se obtiene son de iniciativa privada. Hay más de 2.000 millones de inversión anual para el mantenimiento de esas galerías. Dígame si es justo que ese esfuerzo no se reparta o dígame, en otro caso, cómo piensan ustedes repartirlo. Hay, por tanto...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego que concluya, señoría.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Ahora mismo, señor Presidente.

En materia de administración o de gestión del agua, insisto, la composición de la Asamblea busca mejorar lo establecido por un Decreto de 14 de septiembre de 1979. Ustedes generan una retrocesión en la materia y tampoco

garantizan, es nuestra opinión y no hay tiempo para más, la gestión de las Comunidades Autónomas, ni nos han dicho nada, absolutamente nada, sobre la representación que van a tener los usuarios expectantes en esas asambleas de las Confederaciones Hidrográficas.

Siento sinceramente no poder continuar explicando lo que es nuestra posición. Acepto que hace doscientos años pude pronunciar las mismas palabras, pero no estaba en esta Cámara.

Señor Sáenz Cosculluela, simplemente, y con todo afecto y todo cariño, quiero decirle que progresismo no es andar a la pata coja. Así va a ir la sociedad española si renunciamos a contar con esa iniciativa privada en materia del agua.

Muchas gracias. (*Aplausos. Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, señorías, unas breves precisiones.

La primera, reiterando palabras dichas. El proyecto de ley no sustrae a ninguna persona la propiedad de aguas no alumbradas. Es más, si la propiedad de las aguas subterráneas no era del propietario del predio, salvo cuando las alumbraba, ¿por qué se preocupan ahora ustedes de un derecho que nunca han tenido reconocido estos propietarios si no han llegado a alumbrar las aguas? (*Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien!*) Quieren crear el derecho y, miren ustedes, el derecho de la propiedad lo reconoce la Constitución; lo que pasa es que la Constitución tiene unos límites. Insisto en que no es el caso, pero, por abundar en los argumentos, tiene unos límites que establece el artículo 33, que son los límites que establece la ley, el interés social, la utilidad pública y el artículo 132, que establece también que la ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público.

Aquí lo importante ¿qué es? Lo importante es buscar el instrumento más apto para garantizar el cumplimiento del interés general en un tema difícil y conflictivo como es el del agua. En todas partes hay una tendencia a valorar como una técnica más correcta para esa garantía pública dar el tratamiento de carácter público a las aguas subterráneas que a las aguas superficiales, no digamos en España, donde el problema es más importante y no cuesta dinero, porque, como saben SS. SS., no hay que indemnizar, puesto que no se expropia. (*Rumores.*) Si hay alguien que pueda demostrarme —y ha habido ya un turno para poder hablar— que esa expropiación se ha producido, que lo diga, porque la ley dice que pertenecen al dueño del predio las aguas alumbradas, y eso se respeta en la ley.

La Ley de Aguas nunca dijo que el derecho de propiedad existe sobre las aguas que no son alumbradas, y ese derecho nunca reconocido tratan de crearlo ustedes ahora. (*Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien!*) Por tanto, no necesita el Gobierno capacidad de indemnización. Lo que necesita el Gobierno es voluntad política y capaci-

dad para interpretar los intereses generales de una manera correcta.

Usted me ha dicho 1-0 por el asunto del agua potabilizable. En la ponencia lo estudiaremos los ponentes y veremos. En cualquier caso, eso no justificaba, como es obvio, la enmienda a la totalidad, que se basaba en otras consideraciones, esas sí, de carácter ideológico.

Comprendo que S. S. ha hecho un alarde intelectual hoy, porque es muy difícil subir a sostener la retardatoria teoría que hoy sustenta el Grupo Popular por quien públicamente y en ocasiones anteriores, en tiempos no sospechosos, ha defendido el carácter público de las aguas subterráneas, y yo por eso le admiro y reconozco un gran valor político, porque la vida política tiene estas cosas. Usted ha tenido que defender algo que ya no era posible defender en el año 1926, como se ha encargado de demostrar el «Diario de Sesiones» hablando del Conde de Guadalhorce. Y, hablando de la propiedad, yo no sé qué concepto me ha atribuido usted de la propiedad. Yo, en cualquier caso, me quedo con el concepto constitucional, aunque parece que el Grupo Popular esta vez se ha quedado con el Derecho Romano. (*Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien! Aplausos. Protestas.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias. (*El señor Gómez de las Rocas pide la palabra.*)

Turno de réplica por una sola vez, señor Gómez de las Rocas, o por alusiones, si es que ha habido alguna.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Acepto anticipadamente lo que usted disponga, pero entiendo que se me ha atribuido una opinión que es incompleta. ¿Puedo responder brevemente? (*Asentimiento.*) Yo he sostenido lo que ha dicho el señor Sáenz Cosculluela, pero jamás he dicho que se deban convertir en públicos, sin indemnización o faltando al respeto de éstos, los derechos privados. Punto. No es más que eso.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Grupos Parlamentarios que deseen intervenir. (*Pausa.*) Por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Señor Presidente, los Diputados comunistas del Grupo Parlamentario Mixto votaremos en contra de las enmiendas de totalidad del Grupo Parlamentario Popular porque, de hecho, se proponen anular lo que este proyecto de ley tiene de positivo, cuando lo que se le puede objetar y se le debe objetar es precisamente que se queda corto.

Este proyecto de ley, que declara el carácter público de las aguas continentales, es uno de los pocos textos presentados por el actual Gobierno a esta Cámara que se puede considerar propio del socialismo.

La «publicación» de las aguas continentales es una exigencia históricamente difícilmente discutible. Desde el proyecto de ley de aguas elaborado por don Joaquín Garrigues Walker, cuando fue Ministro de Obras Públi-

cas con un Gobierno de UCD, hasta el redactado por el señor Fernández de la Mora, bajo el régimen anterior, incluía este principio. En consecuencia, era obligado que el Gobierno socialista trajera aquí un proyecto para reemplazar la Ley de 1879 todavía en vigor, aprobada cuando no se había patentado aún el primer motor de explosión y no se extraían aguas subterráneas.

Sin embargo, sucede que en el proyecto de ley que discutimos el principio de demanialidad de las aguas continentales queda excepcionado de entrada. Por un lado no afecta a todas las aguas, puesto que se exceptúan las minerales y termales y se consagra a perpetuidad la propiedad privada del agua de los lagos y lagunas inscritos en el Registro de la Propiedad; por otro, establece una a modo de moratoria de hasta setenta y cinco años para que la norma tenga plena aplicación.

Por tanto, no se justifica que el Grupo Popular objete globalmente un proyecto de ley que lo que sustituye en esencia, de aprobarse como está, sólo sería aplicable a partir del año 2060. Es decir, que garantiza que todo seguirá igual que está hasta mediados del próximo siglo.

Ello muestra que el Gobierno socialista no se propone cambiar la realidad por ahora ni utilizar las posibilidades de planificación que establece el artículo 131 de la Constitución, en el que el agua y los demás recursos naturales habrían de jugar un papel esencial.

La exclusión del proyecto de las aguas minerales y termales tampoco se explica o justifica y sólo se entiende como una concesión a las presiones ejercidas por la CEOE, por la asociación de la industria de alimentación y bebidas de Cataluña y por otras entidades patronales que obtienen pingües negocios con la comercialización del agua envasada.

Sería explicable que se aplicara a estas aguas una reglamentación especial, pero el proyecto de ley debería alcanzarlas para dejar sentado desde ahora que las aguas termales y minerales son también un bien público y parte de las aguas continentales.

El proyecto de ley del Gobierno no contempla tampoco debidamente la protección del medio ambiente y, lo que es peor, legaliza la concepción de que quien contamina paga, cuando lo que se necesita con urgencia es limitar hasta hacer imposible los vertidos contaminantes y otros atentados contra el medio ambiente.

Tampoco es aceptable, tal como hace el proyecto de ley, dar el mismo trato de prioridad a los caudales de aguas destinados a uso industrial urbano, que a los reservados al consumo de la población en la que las correspondientes industrias estén enclavadas o que la ley exceptúe de autorización el uso de las aguas para abreviar y bañar al ganado, lo que seguramente era comprensible que figurase en la Ley de 1879, pero no en la de 1985.

Finalmente, aunque este proyecto tiene en cuenta por fin que existen las Comunidades Autónomas entendemos que la Ley no puede limitarse a invitar a dichas Comunidades a incorporarse a la gestión y administración de las aguas, sino que se debe manifestar de modo imperativo que participarán plenamente tanto en su administración como en la planificación y el empleo de los nuevos cau-

dales. Es más, hubiera sido deseable que las Comunidades Autónomas hubieran participado ya plenamente en la elaboración del proyecto de ley que discutimos.

Todas estas insuficiencias del proyecto de ley intentaremos corregirlas con las enmiendas que hemos presentado al articulado, pero, dado el carácter globalmente progresista del mismo, incluso con las limitaciones señaladas, votaremos en contra de las enmiendas a la totalidad del Grupo Popular.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor López Raimundo.

Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Xicoy, por tiempo máximo de diez minutos.

El señor XICOY BASSEGODA: Señor Presidente, señorías, desde la serenidad Minoría Catalana se propone fijar su posición en este debate de totalidad del proyecto de ley de aguas. Digo desde la serenidad porque, dada la materia sobre la que debe versar el presente debate, que es el agua, sería deseable que tuviera las mismas propiedades que el líquido elemento. Este debate sobre el agua debería ser incoloro, inodoro e insípido porque el agua debe ser para todos, debe llegar a todos tanto a los blancos, como a los colorados, como a los verdes, los ecologistas; no hay un agua que sea especialmente socialista ni progresista, ni derechista; ni hay un agua conservadora. El agua, entendemos nosotros, no debe ser motivo de enfrentamiento ideológico.

Mientras en España haya poblaciones en «alerta roja» y haya campos cuyas tierras se hallan calcinadas por la sequía, resulta un espectáculo no muy edificante convertir este debate en algo parecido a un mitin electoral. (*Rumores.*) Nuestro Grupo no quiere caer en la tentación de capitalizar en ningún sentido políticamente este debate. Quizá otros puedan sentirse más proclives a ello. Puede que a unos les interese poner el mayor énfasis en el carácter público de las aguas y otros pongan el acento en la defensa deseable, según ellos, de su condición privada, pero no queremos caer en un maniqueísmo semántico en torno a la condición pública o privada de las aguas porque, señorías, de nada sirve llenarse la boca para definir el agua como un bien público si acto seguido se permite privatizar su uso y disfrute, y viceversa, de nada sirve enfatizar su propiedad privada si acto seguido, por vía de limitaciones por interés social, se convierte en público su uso y disfrute. No nos perderemos, pues, en una confrontación terminológica, seguiremos el consejo de hace más de veinte siglos de Platón que decía que si te ocupas menos en cuestiones de nombres serás más rico en sabiduría. Nosotros huiéremos de las grandes simplificaciones, no queremos entrar en la polémica ya desatada fuera de la Cámara y aquí, en la Cámara esta tarde, acerca de si este proyecto de ley va o no a una socialización o a una nacionalización del agua. Creemos que entrar en este terreno es minimizar este proyecto de ley. Hay que ele-

var el tono del debate más allá de planteamientos partidistas.

Al fijar nuestra posición debo aclarar, en primer lugar, que nuestra crítica parcial, no de totalidad a este proyecto de ley, no tiene en esta ocasión motivaciones autonómicas. Me place decirlo y reconocerlo. Este proyecto es básicamente respetuoso con las Comunidades Autónomas. Sus facultades y competencias en materia de aguas no diré que sean ensalzadas, pero sí salvadas en sus líneas generales, y con algunas enmiendas puntuales, señor Ministro, que ya hemos presentado, creemos que puede resultar un texto autonómicamente satisfactorio.

Nuestros puntos de discrepancia derivan de otros contenidos, importantes sin duda, que, a nuestro entender, no son suficientes para justificar un apoyo a una enmienda a la totalidad de un texto alternativo y tampoco de una devolución al Gobierno; pero creemos que por tratarse de defectos subsanables hay que dar un margen de confianza a la invitación que nos ha hecho, a la promesa concreta que nos ha hecho el señor Ministro esta tarde al presentar el proyecto, diciendo que quedaba abierto a un perfeccionamiento.

El primer punto de discrepancia es la nebulosa, la ambigüedad que rodea el proyecto en lo que se refiere a la naturaleza jurídica del derecho al uso y disfrute de las aguas subterráneas. Observen SS. SS. que no pongo en cuestión —fiel a lo que he dicho al comenzar— la naturaleza pública o privada de estas aguas subterráneas. Llámenlas como gusten o quieran SS. SS. si con esto pueden dar satisfacción a determinadas clientelas, pero, por favor, como el agua debe ser clara, pongan claridad, señores del Gobierno; dibujen en la Ley el contorno preciso que tiene el derecho de aquel señor, ciudadano individual, o comunidad, personalidad colectiva, que ha alumbrado, que ha aflorado —y digo «que ha», en pretérito— a sus expensas aguas subterráneas.

Me reconocerán SS. SS. que hay un cierto galimatías jurídico en las disposiciones transitorias. ¿Quieren decir que un derecho que hasta ahora era una propiedad privada —de esto no hay duda— se extinguirá definitivamente dentro de cincuenta años? ¿Quieren decir que ya desde ahora y hasta que se cumpla el plazo será su actual propietario un simple concesionario? ¿Quieren decir que al término del plazo el Estado quedará propietario, sin indemnización alguna, de todas las obras e instalaciones de infraestructura que se hayan podido realizar, cualquiera que sea su valor? ¿Qué quiere decir que durante este plazo si no inscribe un derecho no tendrá protección administrativa? ¿Es que el Estado puede discriminar diciendo a este ciudadano le doy protección y a este otro no? ¿Qué quiere decir la inscripción si en toda la Ley no se habla de sus efectos?

Todos estos interrogantes podrían bastar, si no se subsanan —y confiamos en que se vayan a subsanar a lo largo del proceso legislativo—, para provocar graves defectos en el texto.

Las aguas subterráneas alumbradas en nuestro país —las hay que abastecen poblaciones y regadíos importantes— han sido obra en la práctica totalidad de la

iniciativa privada. Concretamente en la zona que conozco más, en el Pirineo oriental, más de la mitad de los recursos hidráulicos se obtienen gracias a esta iniciativa privada. Alumbrar aguas subterráneas no es el simple juego de la varita mágica del zahorí, requiere grandes inversiones y supone grandes riesgos para el que se aventura por estos caminos, con amortizaciones a muy largo plazo, y con resultados a veces a varias generaciones vista.

Aclaren SS. SS. cuál es su objetivo. ¿Pretende, en realidad, la Ley en el futuro terminar con la iniciativa privada en esta materia? Yo no diré si esto está bien o mal, pero dígame, que quede claro en el proyecto. Si no es así, dígame, también, y el país sabrá a qué atenerse; pero no mantengamos figuras jurídicas difíciles de definir que se parecen algo a un jeroglífico como aquél que decía antes del derecho que no es derecho, porque no es digno de protección por parte de la Administración.

El segundo gran motivo de discrepancia está en la burocratización de los órganos de cuenca, en los que las dos terceras partes de sus cargos quedan en manos de las Administraciones públicas. En ellos, los usuarios serán —como se dibujan en el proyecto— figuras decorativas, son simples espectadores, en el mejor de los casos con sillón de primera fila, esto sí, pero simples espectadores pasivos, sin ninguna posibilidad de iniciativa y de acuerdo decisorio.

La asamblea de usuarios en el proyecto es un órgano vacío, se le asigna una función puramente de coordinación de lo que otros ya han decidido de un modo definitivo. Nosotros estimamos que esto no es progresista ni es moderno, y dudosamente democrático. Señorías, en el gobierno del agua tampoco se puede prescindir de las bases. Téngase en cuenta que uno de los factores que ha hecho posible la vigencia de la centenaria Ley de 1879, con prolongado éxito —como ha reconocido el señor Ministro y el propio portavoz socialista— en términos generales, que ha durado hasta nuestros días, ha sido la participación real y directa del regante y del usuario en la gestión y administración de las aguas; posiblemente porque el legislador decimonónico no lo inventó, sino que lo recogió de los usos y costumbres inveterados, centenarios, de nuestro país.

Si todo esto, que es realidad viva de nuestro país, es ahogado por la burocracia que diseña el proyecto —con muy buena intención, señor Ministro, no lo dudo, y en favor del interés general—, no nos conducirá más que al alejamiento de estos administrados, de estos regantes y usuarios, del quehacer común, con grave quebranto, en definitiva, del mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos. Ello adquiere más gravedad si se tiene en cuenta que el proyecto hace recaer casi en absoluto sobre los usuarios el esfuerzo económico que la afloración y gestión de las aguas comporta. En otras palabras, se quiere a los usuarios para pagar, pero no para gobernar las aguas.

También creemos que debe ser objeto de reconsideración —y confiamos en que así sea— el principio que consagra el proyecto de la temporalidad de todas las con-

cesiones. Compartimos nosotros el criterio del moderno derecho administrativo de que no caben concesiones permanentes sobre bienes de dominio público; pero ¿es aplicable este principio, sin más, en materia de aguas? Bien está la temporalidad en aprovechamientos hidroeléctricos e industriales, pero creo que el abastecimiento de poblaciones y el riego agrícola requieren permanencia, requieren perpetuidad. Es impensable estructurar un buen sistema de riegos y un eficaz abastecimiento urbano en base a la temporalidad de una concesión.

Finalmente —y termino, señorías—, queremos dejar constancia de que debería excluirse de este proyecto cualquier tentación recaudatoria por parte de las administraciones públicas. No nos parece correcto que los usuarios paguen perpetuamente un interés del 4 ó 5 por ciento —no sé cuál es porque en el anteproyecto era el 4 y en el texto que ha venido a la Cámara es el 5 por ciento— de todas las inversiones realizadas por la Administración, calculadas sobre bases anual o periódicamente actualizadas. Con el importe de las devaluaciones monetarias, pronto el interés sería literalmente insostenible para calcularse sobre bases realmente astronómicas. ¿Acaso el Estado paga los intereses de su deuda pública sobre un nominal actualizado?

Hay otros muchos extremos, señorías, que deben reconsiderarse en esta ley, y por eso hemos presentado más de 40 enmiendas a la misma. Mucho desearíamos —y lo decimos con toda sinceridad— que al final del proceso legislativo la mayoría de estas enmiendas hubiesen sido incorporadas al texto. Sería señal inequívoca de que en estos momentos hemos acertado al no presentar una enmienda de totalidad. Pero tampoco, evidentemente, por todas las reservas que acabo de exponer, podemos apoyar incondicionalmente al proyecto, y por este motivo nos vamos a abstener en esta votación. *(Rumores.)*

Mucho esperamos del talante negociador que el señor Ministro de Obras Públicas ha demostrado hasta ahora. Esperamos que siga así hasta el final del proceso legislativo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Concluya, señor Xicoy.

El señor XICOY BASSEGODA: Porque los aspectos más negativos del proyecto no están, por lo que he expre-

sado, en lo que dice, sino en lo que no dice, en sus zonas oscuras, en su falta de claridad. Ojalá podamos tener, señorías, una ley tan clara como el agua que pretende regular, y que llegue a ser centenaria esta ley, como la que vamos a derogar, porque no es bueno, ni deseable, que una ley que va a regular cosa tan vital como el agua, esté sujeta al vaivén pasional del poder de turno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias. Vamos a proceder a las votaciones.

Al proyecto de ley de Aguas, enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario Popular de devolución al Gobierno.

Comienza la votación. *(Pausa. Rumores.)*

Guarden silencio, que se azara la máquina. *(Risas. Pausa.)* Insisto, señorías, en que si no se callan no sale. *(Risas. Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 75; en contra, 174; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda de totalidad y de devolución al Gobierno del Grupo Parlamentario Popular.

Del propio Grupo Parlamentario Popular votamos seguidamente la enmienda de texto alternativo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 263; a favor, 76; en contra, 176; abstenciones, 10; nulo, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 374, del Grupo Parlamentario Popular, de texto alternativo.

De este acuerdo, que será publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes, Congreso de los Diputados», se dará traslado a la Comisión competente para la tramitación ulterior del proyecto de ley.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro de la tarde.

Eran las ocho y treinta minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961